

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 23 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12530

499855

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

- Fe de Erratas** R.D. N° 127-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE **499856**
Fe de Erratas R.D. N° 128-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE **499856**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 196-2013-MINCETUR/DM.** Declaran como evento prioritario del turismo la realización de la "Semana Perú" **499856**

DEFENSA

- R.M. N° 624-2013-DE/SG.** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropaucuarios y otros **499857**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.M. N° 142-2013-MIDIS.** Modifican el Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE) **499857**

- R.M. N° 145-2013-MIDIS.** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales **499860**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 178-2013-EF.** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **499861**

- D.S. N° 179-2013-EF.** Modifica el Anexo: Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago aprobado por el Decreto Supremo N° 178-2002-EF **499862**

- D.S. N° 180-2013-EF.** Modifican D.S. N° 037-2013-EF **499866**

- R.M. N° 209-2013-EF/15.** Aprueban Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 **499868**

- R.D. N° 052-2013-EF/52.01.** Aprueban Directiva que establece el procedimiento para la emisión de la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la contratación directa de servicios de asesoría técnica con organismos multilaterales financieros **499889**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.S. N° 094-2013-JUS.** Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM) **499891**

PRODUCE

- RR.DD. N°s. 089, 095 y 097-2012-PRODUCE/DGCHD.** Otorgan a Pesquera Betty C PESBEC S.A., Mantaraya Fishing Corp. y ALCELSA S.A. permisos de pesca para operar embarcaciones de bandera ecuatoriana y panameña **499892**

- R.D. N° 094-2012-PRODUCE/DGCHD.** Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Pesquera Centinela S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos **499896**

- R.D. N° 096-2012-PRODUCE/DGCHD.** Otorgan a Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana **499897**

RELACIONES EXTERIORES

- RR.MM. N°s. 0674 y 0679/RE-2013.** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil y España, en comisión de servicios **499899**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- D.S. N° 005-2013-TR.** Crean el "Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC" y aprueban el "Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC" **499900**

- R.M. N° 126-2013-TR.** Aprueban Primera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio **499901**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 436-2013 MTC/01.** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios **499902**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 226-2013/SUNAT.** Modifican la Res. N° 234-2006/SUNAT, que establece normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios **499903**

Res. N° 227-2013/SUNAT.- Incorporan nuevo acto administrativo en el Anexo de la Res. N° 014-2008/SUNAT, a fin de facilitar la inscripción o exclusión de los contribuyentes en el Registro Especial de Operadores Turísticos **499904**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 734-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación y reconforman diversas salas civiles y penales y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **499905**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 723-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno **499906**

Res. N° 374-2013-PCNM.- Declaran fundado en parte recurso extraordinario y nula la Res. N° 723-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno **499908**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 380-CDLO.- Aprueban la Actualización del Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos **499909**

Ordenanza N° 381-CDLO.- Aprueban el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos **499910**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 127-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

Mediante Oficio N° 884-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DE, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del día 17 de julio de 2013

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 127-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 128-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

965196-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 128-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

Mediante Oficio N° 884-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DE, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 337.- Aprueban "El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac" **499911**

Ordenanza N° 339.- Exoneran a diversas Organizaciones Sociales de Base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) **499912**

Ordenanza N° 341.- Establecen Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el Distrito del Rímac y su Reglamentación **499913**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00117/MDSA.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita **499916**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0023-2013-AL/CPB.- Regulan la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en la Provincia de Barranca **499916**

D.A. N° 0013-2013-AL/MPB.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", a ser implementado en el año 2013 en el Distrito de Barranca **499917**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circulares N°s. 027 y 028-2013-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional - Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **499841**

solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 128-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del día 17 de julio de 2013.

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 128-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 129-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

965196-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Declaran como evento prioritario del turismo la realización de la "Semana Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2013-MINCETUR/DM

Lima, 22 de julio de 2013

Visto, el Informe N° 007-2013/PROMPERÚ/DT-STI de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión

de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo y el Memorándum N° 649-2013-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, señala que la Dirección de Promoción del Turismo es el órgano responsable de diseñar las propuestas de Planes Estratégico y Operativo y demás políticas institucionales en la parte correspondiente a la promoción del turismo hacia el Perú y el turismo interno en el Perú, en concordancia con las políticas sectoriales fijadas por el MINCETUR, en coordinación con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la promoción del turismo; así como de ejecutarlas a través de la aplicación de los instrumentos de promoción turística a cargo de la institución;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, conforme a lo señalado en los Vistos, la "Semana Perú" sentará las bases para impulsar el fortalecimiento de la identidad nacional, reconociendo sus atractivos turísticos así como diversos elementos que forman parte del sentimiento del orgullo peruano, difundiendo los diferentes componentes vinculados al turismo, destacando las áreas de artesanía, gastronomía, cultura, naturaleza, entre otros;

Que, en ese sentido, es necesario declarar como evento prioritario, la realización de la "Semana Perú" de manera anual, con la finalidad de promover el turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como evento prioritario del turismo, la realización de la "Semana Perú", conforme a la parte expositiva de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El periodo en que se desarrollará dicho evento prioritario cada año será establecido mediante Resolución Viceministerial del Viceministerio de Turismo, previa coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

965784-1

DEFENSA

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 624-2013-DE/SG**

Lima, 22 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 310-2013-VPD, del 01 de abril de 2013, del Viceministro de Políticas para la Defensa y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28815, modificada por fe de erratas publicada el 01 de julio de 2006; se aprobó el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Ilo - Moquegua - Perú el 03 de agosto del 2004; el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-RE.;

Que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM; Crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano-Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y otros;

Que, el inciso 1) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo Que Aprueba la Ley De Organización y Funciones Del Ministerio De Defensa establece que el Viceministro de Políticas para la Defensa tiene como función formular, coordinar, ejecutar y supervisar la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

Que, corresponde designar a los representantes titular y alterno del Sector Defensa ante la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo N° 248-2012-PCM, conforme a la designación realizada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

De conformidad con lo dispuesto en el literal 37) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo Que Aprueba la Ley De Organización y Funciones Del Ministerio De Defensa y el literal r) del artículo 8° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los señores: CRL EP CUETO GALVEZ Job Luis, como representante titular y el TTE CRL EP ESPEJO ARCE Erick como representante alterno del Ministerio de Defensa ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano-Boliviana para erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y otros, creada mediante D. S N° 248-2012-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

965555-1

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

Modifican el Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 142-2013-MIDIS**

Lima, 22 de julio de 2013

VISTO:

El Informe N° 109-2013-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe

Nº 079-2013-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 163-2013-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con la norma señalada en el considerando precedente, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), con la finalidad de establecer disposiciones reglamentarias para la administración y funcionamiento del FONIE, en tanto que mediante Resolución Ministerial Nº 087-2013-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del fondo;

Que, mediante Informe Nº 109-2013-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias eleva al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), como resultado de la experiencia generada durante la evaluación de las solicitudes de financiamiento presentadas por las unidades sectoriales y la propuesta de transferencia de recursos, con el objeto de precisar los roles que cumplen las entidades que participan del ciclo operativo del FONIE, el funcionamiento del Comité Directivo, la documentación que deben presentar los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las unidades sectoriales, así como señalar el supuesto de financiamiento de requerimientos y solicitudes de intervenciones que comprenden más de una fase del ciclo del proyecto;

Que, con Informe Nº 079-2013-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico competente en materia de planeamiento estratégico, emitió opinión favorable sobre la modificación del Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales, propuesto por la Dirección General de Políticas y Estrategias;

Que, en atención a lo expuesto, y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se estima pertinente la modificación del Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE);

Con el visado de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951, Ley

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS; y, el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 087-2013-MIDIS, en cuanto a las disposiciones siguientes según los términos que se indican a continuación:

2. Marco Institucional.-

(...)

“Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).- De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento, se encarga de la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación o transferencia de los recursos del FONIE, a solicitud de la STG del FONIE – MIDIS. Asimismo, conforme al artículo 29 de dicho Reglamento, la DGPI – MEF llevará a cabo la simplificación de procesos y procedimientos de su competencia”.

“Unidades Sectoriales.- Son las unidades designadas por el MVCS, MTC y MINEM responsables de recepcionar, verificar, evaluar y dar la conformidad técnica y económica a las propuestas de intervenciones presentadas por los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y las iniciativas privadas o asociaciones público - privadas presentadas por PROINVERSIÓN, a efectos de solicitar seguidamente, a la STG, el financiamiento de tales intervenciones, así como de aquellas correspondientes a la propia Unidad Sectorial”.

2.1.2. Estructura (tercer párrafo)

(...)

“El Comité Directivo se reúne a convocatoria de su Presidente. El quórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de sus miembros”.

2.3.3. Funciones

(...)

“A. Unidades Sectoriales (primer párrafo)

Las Unidades Sectoriales son las unidades designadas por el MVCS, MTC y MINEM responsables de recepcionar, verificar evaluar y dar la conformidad técnica y económica a las propuestas de intervenciones de los GR, GL, y las iniciativas privadas o asociaciones público-privadas presentadas por PROINVERSIÓN, a efectos de solicitar seguidamente, a la STG, el financiamiento de tales intervenciones.

(...)

Las funciones de las Unidades Sectoriales que participan en el FONIE son las siguientes:

(...)

b. Recepcionar, verificar, evaluar y dar la conformidad técnica y económica a las propuestas de intervenciones presentadas por los GR y GL, a efectos de solicitar seguidamente, a la STG, el financiamiento de tales intervenciones.

(...)

g. Recepcionar, verificar, evaluar y dar la conformidad técnica y económica a las solicitudes de financiamiento

de iniciativas privadas o asociaciones público – privadas promovidas por PROINVERSIÓN.

(...)

n. Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y económica, del cumplimiento de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública y de las normas sectoriales que regulan las intervenciones cuyo financiamiento es solicitado a la STG.

o. Verificar que las intervenciones a financiar permitan asegurar el cierre de las brechas de calidad y cobertura de los servicios básicos de infraestructura en los distritos focalizados por el FONIE.

p. Otras que sean coordinadas con la STG.

Las funciones previstas en los literales j, k, l, m, y p son aplicables a cualquier otra Unidad que esté a cargo de las intervenciones, correspondiente a una entidad del Gobierno Nacional, que no esté denominada en el cuadro 1”.

3.2.2. Intervenciones que no financia el FONIE

(...)

“e. Adicionales de obra u otros costos no previstos”.

(...)

“g. Intervenciones que cuenten con financiamiento total de cualquier fuente”.

3.2.4. Tipos de solicitudes y requerimientos que las Unidades Sectoriales pueden remitir a la STG

(...) (Se introduce párrafo a continuación del literal d)

“Los requerimientos o las solicitudes de financiamiento de Proyectos de Inversión Pública, presentados por el GR/GL o Unidades Sectoriales, para el financiamiento de la contratación en paquete de la elaboración de estudios de preinversión e inversión, se realizará de conformidad con la normatividad vigente. En el caso de requerimientos o solicitudes de financiamiento de paquetes de estudios de preinversión y expediente técnico, no será necesaria la presentación de la viabilidad del perfil ni el formato SNIP 15 u otros que sean exigidos sólo una vez que se haya finalizado el estudio de preinversión”.

(...) (Cuarto párrafo)

“En la primera fase de implementación del FONIE, se priorizarán proyectos que cuenten con registros de los Formatos SNIP 15, 16 o 17, según sea el caso, con expediente técnico de obra y/o especificaciones técnicas para bienes y suministros y/o términos de referencia para consultorías (de ser el caso) vigentes, y con certificado de licencias (de corresponder)”.

(...)

3.2.5. Presentación de requerimientos de los GR y GL a las Unidades Sectoriales (Primer párrafo y se introduce último párrafo)

“Los requerimientos de los GR y GL, incluyendo los documentos necesarios, serán presentados a las Unidades Sectoriales señaladas en el numeral 2.3.3 literal A) del presente manual, en forma física y en formato digital, de acuerdo con los procedimientos informáticos previstos por las referidas Unidades Sectoriales, utilizando, según corresponda, los Formatos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo C. Los referidos Formatos deberán ser debidamente llenados y encontrarse acompañados de los requisitos y documentos señalados”.

V CONVENCIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS DEL SECTOR PÚBLICO

“El rol del Contador Gubernamental en el logro de los objetivos de una Gerencia Moderna”

Dirigido a: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

TEMARIO:

- ÁREA 1: SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO
- ÁREA 2: SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA
- ÁREA 3: SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO
- ÁREA 4: SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD
- ÁREA 5: CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- ÁREA 6: ESTADÍSTICA DE LA FINANZAS PÚBLICAS
- ÁREA 7: SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
- ÁREA 8: SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
- ÁREA 9: CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES EN EL SECTOR PÚBLICO
- ÁREA 10: SISTEMA INFORMÁTICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
- ÁREA 11: CONTROL GUBERNAMENTAL
- ÁREA 12: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)
- ÁREA 13: SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL (SUNAT)
- ÁREA 14: LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y LA GESTIÓN PÚBLICA

HORARIO:

- Jueves 8 y viernes 9: De 08:30 a 21:00 Hrs.
 - Sábado 10: De 08:30 a 13:00 Hrs.
- (Total: 30 Horas)

INVERSIÓN:

CPC hábil de Lima y provincias: S/. 200.00
CPC inhábil de Lima, provincias y particulares: S/. 250.00

PROVINCIAS:

Depósito Banco Continental Cta. Cte. N° 0011-0148-45-0100020764. Remitir el voucher y la ficha de inscripción a certámenes@ccpl.org.pe con atención a la: VII Convención de CPSP.

INCLUYE:

Maletín ejecutivo, carpeta y material de trabajo, CD con temas trabajados, coffee break, certificado de participación y almuerzo de camaradería.

INFORMES E INSCRIPCIONES

T/ 618-9292.

Av. Arequipa 998 Santa Beatriz, Lima.

certámenes@ccpl.org.pe

www.ccpl.org.pe/convencion/

 Colegio de Contadores Pùblicos de Lima



COLEGIO DE
CONTADORES PÙBLICOS
DE LIMA

www.ccpl.org.pe

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Fecha máxima de presentación:
26 de julio de 2013

(...)

“Una vez ingresado el requerimiento de financiamiento a la Unidad Sectorial, el GR/GL deberá registrar dicho requerimiento y adjuntar copia del cargo en el aplicativo que el MIDIS pondrá a disposición en su página web”.

3.2.6. Evaluación técnica y económica de los requerimientos de los GR y GL por parte de las Unidades Sectoriales (primer párrafo, y literales a), d) y e))

“A efectos de que las Unidades Sectoriales puedan remitir los expedientes de los requerimientos de los GR y/o GL a la STG, aquéllas deberán haberlos aprobado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos especificados en los formatos 1 al 6 del anexo C y los anexos C1 al C3, de las políticas del sector, de los objetivos del FONIE, y de la normatividad vigente del SNIP, de ser el caso, y evaluación de los aspectos técnicos y económicos del expediente. De no cumplirse dichos requisitos y condiciones, las Unidades Sectoriales solicitarán al GR y/o GL subsanar la documentación faltante o se dará por no admitida la solicitud presentada, según corresponda”.

(...)

“a. Presenten alguna variación sustancial entre el requerimiento presentado y el registrado en el Banco de Proyectos, la que debe estar sustentada en el Formato SNIP 16 ó 17, según corresponda”.

(...)

“d. El proyecto no cumple con los criterios de formulación/evaluación básicos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública, y/o no cumple con los requisitos técnicos definidos por el Sector al que pertenece, y/o no cumple con los criterios y/o documentos establecidos por el Fondo”.

“e. La entidad requirente no figura como la Unidad Ejecutora del proyecto en el Formato SNIP 03 o 04 registrado en el Banco de Proyectos”.

(...)

3.2.7. Presentación de solicitudes de financiamiento a la STG por parte de las Unidades Sectoriales (como primera parte del primer párrafo, y se incorpora el segundo párrafo)

“Las Unidades Sectoriales remitirán a la STG las solicitudes de financiamiento de intervenciones adjuntando los Formatos 2, 4, 5, 7, 9 y 10 del anexo C, así como el Formato 8 de tal anexo, de ser el caso. Además, deberán adjuntar copia de los Formatos 1, 2, 4, 5 y 6, y, de ser el caso, el Formato 3, que forman parte de los requerimientos de los GR y/o GL que cuenten con conformidad técnica y económica de las Unidades Sectoriales (...”).

“Las Unidades Sectoriales también deberán adjuntar a las solicitudes de financiamiento, la información que dé cuenta del número de intervenciones presentadas en los requerimientos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el número de estas intervenciones que han sido evaluadas, y el número de intervenciones que han obtenido la conformidad técnica y económica, clasificándolas según la fase del ciclo del proyecto (preinversión, inversión y post inversión)”.

3.2.8. Evaluación, aprobación y asignación de recursos (primer y tercer párrafos)

“La STG procederá a evaluar el contenido de cada una de las solicitudes de financiamiento presentadas por las Entidades Solicitantes, verificando que se cumpla con los requisitos y condiciones previstas en el presente Manual de Operaciones”.

(...)

“En un plazo no mayor de 15 días hábiles de recibidas las solicitudes de financiamiento, la STG realizará la evaluación de las solicitudes. Dentro de dicho plazo la STG podrá coordinar con las Entidades Solicitantes a efectos de que puedan complementar la información proporcionada, de ser el caso”.

3.3.1. Transferencias (último párrafo)

(...)

“La STG elaborará un cuadro consolidado de todas las Solicitudes de Financiamiento aprobadas, clasificándolas de acuerdo a la etapa del Ciclo del Proyecto: Preinversión, Inversión y Post Inversión, según lo especificado en el Formato 7”.

Anexo C: Formatos y Anexos. Conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo previsto en el numeral 3.1.3 del Manual de Operaciones del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), para la presentación del primer Plan Multianual de Ejecución de Intervenciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

965646-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 145-2013-MIDIS**

Lima, 22 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2012-MIDIS, N° 085-2012-MIDIS y N° 127-2012-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, mediante resolución ministerial o resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de

confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2013-MIDIS, se designó al señor Alonso Ignacio Talavera Cano como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, correspondiendo aceptarla;

Que, atendiendo a lo indicado en el considerando precedente, resulta necesario encargar las funciones del citado cargo en tanto se designe a su titular, a fin de asegurar el adecuado desempeño del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 23 de julio de 2013, la renuncia formulada por el señor Alonso Ignacio Talavera Cano como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 23 de julio de 2013, al señor Gabriel Sergio Arrisueño Fajardo las funciones del cargo de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

965568-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

DECRETO SUPREMO N° 178-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSCE, el mismo que fue modificado con Decreto Supremo N° 259-2010-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de

los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, fueron modificados a través de la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, cuyas disposiciones suponen la inclusión de nuevas funciones, modificación y/o derogación de otras existentes respecto a los órganos del OSCE, por lo que, se encuentra en evaluación la realización de modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del OSCE;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 116-2013-EF, se aprobaron los procedimientos, requisitos y costos administrativos del OSCE, disponiéndose que éstos sean compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSCE, siendo necesario precisar el plazo contenido en la nota del procedimiento administrativo N° 41- Inscripción o renovación de proveedores de bienes y/o servicios extranjeros no domiciliado con representante legal, a fin de su adecuada aplicación por parte de los administrados;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente, establece que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, computados desde su publicación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el mismo que de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General debe ser aprobado mediante Decreto Supremo del Sector; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091 y en el Decreto Supremo N° 116-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- De la modificación del procedimiento administrativo N° 41 contenido en el Anexo del Decreto Supremo N° 116-2013-EF

Modificar el procedimiento administrativo N° 41 denominado: Inscripción o renovación de proveedores de bienes y/o servicios extranjeros no domiciliado con representante legal, contenido en el Anexo del Decreto Supremo N° 116-2013-EF, en los siguientes términos:

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
41	INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS NO DOMICILIADO CON REPRESENTANTE LEGAL	<p>Nota: En el caso de Renovación, podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior.</p>	(...)	(...)

Artículo 2.- De la aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSCE, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- De la aprobación de Formularios

Apruébese la relación de los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado en el artículo precedente, que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.-Vigencia

El TUPA del OSCE aprobado a través del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de la aprobación de las modificaciones que se realizarán al Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado con Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y sus correspondientes Formularios, deberán ser publicados en el mismo día en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>), y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (<http://www.osce.gob.pe>).

Artículo 6.- Derogación

A partir de la entrada en vigencia del nuevo TUPA del OSCE, quedan derogados el Decreto Supremo N° 292-2009-EF y el Decreto Supremo N° 259-2010-EF.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

965787-1

Modifica el Anexo: Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago aprobado por el Decreto Supremo N° 178-2002-EF

**DECRETO SUPREMO
Nº 179-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 178-2002-EF y normas modificatorias, se autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y se aprueba las Bases correspondientes, que como Anexo forman parte del citado Decreto Supremo;

Que, resulta conveniente continuar con la realización de los citados Sorteos de Comprobantes de Pago para personas naturales e instituciones educativas, siendo necesario efectuar modificaciones tendientes a promover la participación de los ciudadanos en los sorteos e incentivarlos a exigir la entrega de comprobantes de pago por las compras efectuadas o los servicios recibidos en aquellos lugares donde se ha identificado incumplimiento en la entrega de comprobantes de pago, fortaleciendo de esta forma los valores ciudadanos y el rechazo a la evasión;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago contenidas en el Anexo del citado dispositivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo, se entenderá por "Decreto" al Decreto Supremo N° 178-2002-EF y sus modificatorias, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

Asimismo, cualquier mención a un artículo, sin indicar la norma legal a que corresponde, debe entenderse referido al presente dispositivo.

Artículo 2º.- NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyanse los Artículos Primero, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Undécimo, del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago del Decreto, por los textos siguientes:

"Artículo Primero: DE LOS PARTICIPANTES

La participación de los sujetos comprendidos en el Sorteo de Comprobantes de pago se sujetarán a las siguientes reglas:

a) PERSONAS NATURALES

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con su documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Carné de Extranjería, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

b) INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Podrán participar las instituciones educativas.

No podrán participar aquellas instituciones educativas privadas cuyos promotores y/o propietarios, o sus cónyuges sean trabajadores de la SUNAT, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

No podrán participar aquellos alumnos cuyo padre, madre o tutor, o sus cónyuges sean trabajadores de la SUNAT, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

Las prohibiciones referidas en los incisos a) y b) del párrafo anterior, serán aplicables incluso a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida durante cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha en que éste se lleve a cabo.

"Artículo Tercero.- DE LAS MODALIDADES DE SORTEO Y DE LOS PREMIOS

Los Sorteos de Comprobantes de Pago autorizados tienen las siguientes modalidades:

- Sorteo Personas Naturales
- Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales
- Sorteo Instituciones Educativas

La entrega de los premios en los Sorteos de Comprobante de Pago autorizados será conforme a las zonas geográficas y los montos que a continuación se detallan:

SORTEO PERSONAS NATURALES

SORTEO	ZONAS GEOGRÁFICAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I	Zona Lima y Callao	Un (1) Premio de S/. 80 000,00 Diecisésis (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
	Zona 1	Un (1) Premio de S/. 80 000,00 Diecisésis (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
	Zona 2	Un (1) Premio de S/. 80,000,00 Diecisésis (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
	Zona 3	Un (1) Premio de S/. 80,000,00 Diecisésis (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00

El monto total de los premios a otorgarse para personas naturales durante la fecha del sorteo autorizado, asciende a la suma de Seiscientos Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 640 000,00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea en todas las zonas geográficas, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios se asignarán a los ganadores por cada zona geográfica conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los premios de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación del premio de Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 80 000,00).

SORTEO PERSONAS NATURALES POR ZONAS COMERCIALES

SORTEO	ZONAS GEGRÁFICAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I	Zona Lima y Callao	Un (1) Premio de S/. 80 000,00 Diecisés (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
	Zona 1	Un (1) Premio de S/. 80 000,00 Diecisés (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	
	Zona 2	Un (1) Premio de S/. 80 000,00 Diecisés (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	
II	Zona 3	Un (1) Premio de S/. 80 000,00 Diecisés (16) Premios de S/.5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00

El monto total de los premios a otorgarse para personas naturales por zonas comerciales durante las dos (2) fechas de los sorteos autorizados, asciende a la suma de Un Millón Doscientos Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.1 280 000,00).

En cada fecha los sorteos se efectuarán de manera simultánea en todas las zonas geográficas, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios se asignarán a los ganadores por cada zona geográfica conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la

asignación de los premios de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación del premio de Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 80 000,00).

SORTEO INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SORTEO	ZONAS GEGRÁFICAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
	Zona Lima y Callao	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 para las Instituciones Educativas Ocho (8) Premios de S/. 15 000,00 para las Instituciones Educativas Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de las instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00	S/. 240 000,00
	Zona 1	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 para las Instituciones Educativas Ocho (8) Premios de S/. 15 000,00 para las Instituciones Educativas Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de las instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00	S/. 240 000,00
	Zona 2	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 para las Instituciones Educativas Ocho (8) Premios de S/. 15 000,00 para las Instituciones Educativas Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de las instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00	S/. 240 000,00
	Zona 3	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 para las Instituciones Educativas Ocho (8) Premios de S/. 15 000,00 para las Instituciones Educativas Dos (2) premios de S/. 6 000,00 para los alumnos de instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) premios de S/. 3 500,00 para los alumnos de las instituciones educativas ganadoras de premios de S/. 15 000,00	S/. 240 000,00

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

El monto total de los premios a otorgarse para las instituciones educativas durante la fecha del sorteo autorizado, asciende a la suma de Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 960 000,00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea en todas las zonas geográficas, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios serán asignados por cada zona geográfica a diez (10) instituciones educativas ganadoras conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los ocho (8) premios de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación de los dos (2) premios de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000,00).

A continuación se asignarán los dos (2) premios de Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00) por cada zona a los (2) alumnos que figuren en los sobres seleccionados al azar para cada una de las instituciones educativas ganadoras de premios de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000,00). Los ocho (8) premios de Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 500,00) serán asignados por cada zona a los ocho (8) alumnos que figuren en los sobres seleccionados al azar para cada una de las instituciones educativas ganadoras de premios de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00).

Si en el sorteo el ganador no ha reclamado su premio correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente a aquel en que es notificado por la SUNAT como ganador del sorteo, el monto del premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

En los casos en que se produjera el supuesto previsto en el último párrafo del rubro Instituciones Educativas del artículo séptimo de las Bases, el monto del premio que hubiera correspondido al alumno será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto que corresponda a los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo."

"Artículo Quinto.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SORTEO

Los sobres depositados en las ánforas ubicadas en los diversos departamentos del país, así como aquellos recibidos de las instituciones educativas en los lugares que para tal efecto la SUNAT publique a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) serán agrupados en cuatro zonas para realizar los distintos sorteos, considerando su ubicación geográfica, según el detalle siguiente:

ZONA	DEPARTAMENTOS	LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SORTEO
Zona Lima y Callao	Lima y Provincia Constitucional del Callao	Lima
Zona 1	Lambayeque/Cajamarca/Amazonas/La Libertad/Ancash/ Piura/Tumbes	
Zona 2	Junín/Pasco/Huánuco/Huancavelica/Loreto/Ucayalí/ San Martín	
Zona 3	Arequipa/Puno/Cusco/Apurímac/Madre de Dios/Ica/Ayacucho/Tacna/Moquegua	

"Artículo Séptimo.- FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DE LOS SOBRES

PERSONAS NATURALES:

Los participantes deberán depositar en un sobre cerrado comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30,00) y consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Tipo y número de su documento de identidad.
- Dirección completa y referencia.

- Número telefónico (en caso de tenerlo).

Los sobres deberán ser depositados en cualquiera de las ánforas ubicadas en las agencias del Banco de la Nación y en los lugares que para tal efecto la SUNAT señale, así como en las ánforas móviles que la SUNAT utilice para promocionar el sorteo. La relación de ánforas habilitadas para el depósito de los sobres para participar en el sorteo a nivel nacional y su ubicación serán difundidos por la SUNAT a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe).

Los sobres seleccionados al azar, cuyo contenido no cumpla con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos o abiertos serán descalificados.

Aquellos participantes cuyos sobres, seleccionados al azar, no cumplan con lo previsto en el inciso a) del artículo primero de las Bases, serán descalificados.

PERSONAS NATURALES POR ZONAS COMERCIALES:

Los participantes deberán depositar en un sobre cerrado comprobantes de pago que les hubiesen otorgado por sus adquisiciones de bienes y servicios efectuadas en los establecimientos comerciales ubicados dentro de las zonas comerciales que la SUNAT señale mediante resolución de superintendencia y cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30,00), debiendo consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Tipo y número de su documento de identidad.
- Dirección completa y referencia.
- Número telefónico (en caso de tenerlo).

En este sorteo participan los comprobantes de pago señalados en artículo cuarto de la Bases con excepción de los boletos de viaje.

Los sobres deberán ser depositados en cualquiera de las ánforas ubicadas en las agencias del Banco de la Nación y en los lugares que para tal efecto la SUNAT señale, así como en las ánforas móviles que la SUNAT utilice para promocionar el sorteo. La relación de ánforas habilitadas para el depósito de los comprobantes de pago para participar en el sorteo a nivel nacional y su ubicación serán difundidos por la SUNAT a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe).

Los sobres seleccionados al azar, cuyo contenido no cumpla con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos o abiertos serán descalificados.

Aquellos participantes cuyos sobres seleccionados al azar, no cumplan con lo previsto en el inciso a) del artículo primero de las Bases, serán descalificados.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Para efectos de su participación en el sorteo, las instituciones educativas deberán inscribirse previamente ante la SUNAT. Para ello deberán utilizar el formato que la SUNAT pondrá a su disposición a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe). Una vez realizada la inscripción obtendrán su código de inscripción.

Una vez inscritas, las instituciones educativas podrán participar acoplando entre sus alumnos sobres que contengan comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30,00), en los cuales se debe haber consignado en forma legible, la siguiente información:

- Código de inscripción de la institución educativa
- Nombres y apellidos del alumno
- Nombres y apellidos del padre, madre o tutor del alumno
- Tipo y número del documento de identidad del padre, madre o tutor
- Dirección completa y referencia del domicilio del padre, madre o tutor
- Número telefónico (en caso de tenerlo) del padre, madre o tutor

Las instituciones educativas deberán entregar los sobres acopiados en bolsas de plástico resistente, preferentemente transparentes, debidamente lacradas y rotuladas, en los lugares que para tal efecto la SUNAT difunda mediante su publicación en SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe); caso contrario, se procederá a su descalificación.

Si por algún motivo debidamente sustentado, una institución educativa no pudiera entregar sus bolsas en los lugares indicados, excepcionalmente la SUNAT podrá autorizar la entrega de las mismas en otras sedes de la Institución.

El rótulo de las bolsas deberá contener la siguiente información:

- Código de inscripción de la institución educativa
- Denominación y/o Razón Social de la institución educativa.
- Número de RUC (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).
- Dirección completa y referencia.
- Número telefónico (en caso tenerlo).

Los sobres seleccionados al azar, cuyo contenido no cumpla con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos o abiertos serán descalificados.

En el caso que el sobre seleccionado al azar para cada una de las instituciones educativas ganadoras, no cumpla con lo previsto en el tercer párrafo del inciso b) del artículo primero de las Bases, no se producirá la descalificación de la institución educativa sino únicamente la del alumno cuyos datos figuren en el respectivo sobre."

"Artículo Octavo.- DEL SORTEO

La selección de sobres al azar se realizará en presencia de un representante de la SUNAT y uno del Ministerio del Interior, así como de un Notario Público de la jurisdicción en que se realiza el sorteo.

PERSONAS NATURALES

Por cada zona se seleccionarán al azar diecisiete (17) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo.

PERSONAS NATURALES POR ZONAS COMERCIALES

Por cada zona se seleccionarán al azar diecisiete (17) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por cada zona se seleccionarán al azar diez (10) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo."

"Artículo Noveno.- DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Luego de seleccionar al azar los sobres se procederá a revisar que los comprobantes de pago que contienen se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Se trate de comprobantes de pago que de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de las Bases puedan participar en el sorteo, considerando la excepción prevista en el artículo séptimo de las mismas, referida a los Boletos de Viaje, respecto del Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales.

2. Se trate de comprobantes de pago que cumplan con los requisitos y características establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, vigente al momento de su emisión y con la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatorias.

3. Se trate de comprobantes de pago que hayan sido emitidos, depositados y/o entregados, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de las Bases.

4. Se trate de comprobantes de pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.

5. Se trate de comprobantes de pago que no estén deteriorados o mutilados, salvo aquéllos que permitan verificar sus requisitos.

6. Se trate de comprobantes de pago que sean emitidos dentro de las zonas comerciales que la SUNAT señale mediante resolución de superintendencia, respecto del Sorteo de Personas Naturales por Zonas Comerciales.

En caso que alguno de los sobres elegidos al azar, contengan comprobantes de pago que no cumplan con los supuestos antes mencionados, serán descalificados continuando con la selección de sobres al azar, hasta que se obtenga uno en el que tanto el sobre como los comprobantes de pago que contenga, cumplan con los requisitos señalados en las Bases.

Conforme se continúe extrayendo los sobres, se proseguirá declarando a los ganadores cuyos comprobantes de pago, incluidos en los sobres seleccionados al azar, cumplan con los requisitos señalados y que recibirán los premios detallados en el artículo tercero de las Bases. Los participantes sólo podrán ser ganadores de un premio en cada sorteo.

Cuando durante la ejecución del sorteo, producto de la selección al azar, se obtenga más de un sobre de un mismo participante, en cualquiera de las zonas a las que se hace mención en el artículo quinto de las Bases, sólo se considerará para el proceso de revisión de la validez de los comprobantes de pago, el primer sobre de dicho participante que hubiera sido seleccionado. De haber sido seleccionado en simultáneo en zonas diferentes, se deberá tener en cuenta el siguiente orden: Lima y Callao, Zona 1, Zona 2 y Zona 3, procediendo la descalificación de los otros sobres.

El representante de la SUNAT y del Ministerio del Interior, así como el Notario Público participante, suscribirán un acta donde se detallarán las incidencias del acto, en la que se especificarán los datos de la totalidad de los sobres seleccionados al azar y de los comprobantes de pago respectivos, así como los nombres de los ganadores del sorteo."

"Artículo Undécimo.- ENTREGA DE LOS PREMIOS

PERSONAS NATURALES:

La SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar al que deben a personarse para recoger los premios, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso a) del artículo primero de las Bases.

La citada declaración deberá ser entregada por los ganadores al momento de la notificación, de efectuarse ésta personalmente; o, en su defecto, éstos deberán entregarla a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, serán descalificados del sorteo.

Presentada la declaración jurada, la SUNAT procederá a informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta a que se hace mención en el artículo noveno de las Bases, a fin que proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración y Recursos Humanos, los cheques respectivos a la SUNAT dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público de la jurisdicción respectiva, entregará los premios a los ganadores o a sus representantes debidamente acreditados.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Tratándose de las instituciones educativas públicas y privadas, la SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil.

En el caso de las instituciones educativas privadas, se deberá cumplir con la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso b) del artículo primero de las Bases, la misma que se presentará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Dentro del referido plazo, se presentará una copia legalizada de la resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento y, de ser el caso, copia legalizada de la resolución que reconoce al nuevo promotor o propietario.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa privada participante en el sorteo.

Para el caso de las instituciones educativas públicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, deberán presentar la copia legalizada de la norma legal de su creación y/o resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento; así como de aquélla referida a los cambios en su denominación y/o razón social, de ser el caso. Excepcionalmente, si la institución educativa pública no contara con copia de las normas antes señaladas, deberá presentar una constancia de la máxima autoridad educativa de su localidad (Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local) en la que se indique expresamente la norma.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa pública participante en el sorteo.

En ambos casos, una vez que las instituciones educativas públicas y privadas hayan sido notificadas y hayan presentado la documentación requerida, se procederá a notificar al padre, madre o tutor del alumno que figure en el sobre seleccionado al azar en el sorteo con el cual se hubiera declarado ganadora a la institución educativa.

El padre, madre o tutor del alumno ganador será notificado, en la dirección señalada en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar en el que deben apersonarse para recoger los premios, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el tercer párrafo del inciso b) del artículo primero de las Bases.

La citada declaración deberá ser entregada por los ganadores al momento de la notificación o por el padre, madre o tutor del alumno ganador, de efectuarse ésta personalmente; o, en su defecto, éstos deberán entregarla a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo se producirá la descalificación del alumno, pero no de la institución educativa.

Luego de la notificación a que se refieren los párrafos precedentes y una vez presentada la documentación correspondiente, la SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta referida en el artículo noveno de las Bases, haciendo expresa mención de aquéllos que hubieran sido descalificados, a fin que se proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración y Recursos Humanos, los cheques respectivos a la SUNAT, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

El monto de los premios que se otorguen a favor de las instituciones educativas ganadoras, podrá destinarse a la adquisición de equipos computacionales y periféricos, adquisición de mobiliario y/o a la realización de obras de infraestructura en servicios higiénicos del plantel educativo. En el caso de las instituciones educativas públicas se aplicarán en función de las partidas de gasto clasificadas en el Anexo II del Sistema de Gestión Presupuestal para el Sector Público.

Las instituciones educativas que en más de una oportunidad resulten ganadoras, podrán disponer el monto del premio en partidas o ítems de gasto distintos al cual se destinó el monto obtenido en el premio anterior.

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, a la cual pertenece la entidad

ganadora, según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en los dos párrafos precedentes, tanto para las entidades educativas públicas como las privadas, debiendo proceder a elaborar un informe con el resultado de la verificación realizada a las instituciones educativas ganadoras de su respectiva jurisdicción. El Ministerio de Educación remitirá a la SUNAT dentro de los seis meses posteriores a la fecha de realizada la entrega del premio respectivo, copia informativa de los informes elaborados en las cuatro zonas del sorteo.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público de la jurisdicción respectiva entregará los premios a los representantes de las instituciones educativas ganadoras debidamente acreditados, y al padre, madre o tutor de los alumnos ganadores, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca mediante resolución de superintendencia."

Artículo 3º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

965787-2

Modifican D.S. N° 037-2013-EF

DECRETO SUPREMO Nº 180-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 037-2013-EF, se aprobó una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de prepago, parcial y/o total, hasta por la suma de US\$ 1 679 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de las obligaciones a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 112-2009-EF, modificado por los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 121-2009-EF; los numerales 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 112-2009-EF, modificado por los Artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 121-2009-EF; así como de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s 180-2004-EF y 181-2004-EF, modificados por el Decreto Supremo N° 054-2005-EF, y de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 035-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 111-2007-EF y por el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 085-2009-EF;

Que, asimismo, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 037-2013-EF establece que el financiamiento de la citada operación de administración de deuda se realice mediante la emisión interna de bonos, para lo cual el Artículo 2 de la aludida norma legal señala que para los fines de la mencionada emisión interna de bonos se aplica lo dispuesto por el "Reglamento de la Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado" aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-EF, excepto lo establecido en los ítems 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.3 del numeral 2) de dicho Reglamento;

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, se aprobó el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos, el cual sustituye al Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos Internos en el marco del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2011-EF;

Que, ante la difícil situación del mercado de capitales interno y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 083-2013-EF, parte de la citada operación de administración de deuda fue financiada con los fondos que le corresponde administrar y registrar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debiéndose realizar la restitución de estos fondos utilizados, automáticamente con los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos que se realice en el marco de la emisión interna de bonos soberanos a que se refiere el Decreto Supremo N° 037-2013-EF, una vez que las condiciones del mercado se tornen más favorables;

Que, para efectuar la citada emisión de bonos y proceder a la restitución de los fondos, se requiere modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 037-2013-EF a efectos de establecer el procedimiento que regirá dicha emisión de bonos soberanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifícase el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 037-2013-EF, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Procedimiento para la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada por el Artículo 1º de este decreto supremo, se aplicará lo siguiente:

Subasta o Primera Vuelta

- Desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas, los participantes podrán ingresar sus propuestas a través del sistema electrónico de subasta autorizado por la Unidad Responsable. Estas propuestas no serán públicas y serán consideradas a firme al término del horario antes señalado, no se aceptarán propuestas luego de la hora de cierre de la subasta.

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés, o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente en el caso de la tasa (empezando por la más baja) y descendente en el caso del precio (empezando por el más alto). Se asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa o el segundo mayor precio, según corresponda, y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de bonos soberanos, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

La tasa o precio de corte será el que resulte de ordenar las propuestas recibidas hasta cubrir el monto ofertado u otro menor determinado por la Unidad Responsable, y se aplicará a todas las propuestas aceptadas en la subasta.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa o precio de corte y éstas excedan el monto ofertado u otro menor determinado por la Unidad Responsable, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

- La adjudicación será comunicada a través del sistema electrónico de subasta autorizado por la Unidad Responsable, desde las 12:00 horas hasta las 13:00 horas.

Segunda Vuelta o Adjudicación Directa

La segunda vuelta es llevada a cabo sólo si en la subasta o primera vuelta se presenta una sobredemanda

que deberá ser como mínimo de un monto igual o mayor al 25% del monto ofertado.

El monto total a ser adjudicado estará determinado de la siguiente manera:

Sobredemanda	Monto a adjudicar en Segunda Vuelta
< 25% del Monto Ofertado	No hay segunda vuelta
≥ 25% y < 100% del Monto Ofertado	25% del Monto Ofertado
≥ 100% del Monto Ofertado	50% del Monto Ofertado

Los criterios que se utilizarán para la adjudicación directa son los siguientes:

- Tendrán el derecho a participar y adjudicarse la proporción que se les asigne del monto a ser colocado en la segunda vuelta, los participantes que resulten adjudicatarios en la subasta o primera vuelta.

- La proporción que podrá ser adjudicada por cada participante en la segunda vuelta, se obtendrá dividiendo el monto que cada participante se haya adjudicado en la subasta, entre el total adjudicado por todos los participantes. Las condiciones de la adjudicación, en términos de precio y tasa, serán las mismas que las de la subasta.

- El Creador de Mercado que obtenga la mayor calificación en el ranking del primer nivel del mercado secundario correspondiente al mes previo a la subasta, tendrá derecho a adjudicarse adicionalmente el 10% del importe total de la segunda vuelta.

Desde las 14:00 horas hasta las 15:00 horas, los participantes que decidan participar en la segunda vuelta deberán remitir, a través del sistema electrónico de subasta autorizado por la Unidad Responsable, el monto de bonos que están dispuestos a adjudicarse.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá modificar la fecha y horario de la subasta, situación que será debidamente comunicada al mercado.

Resultado Final

- Desde las 16:00 horas hasta las 17:00 horas, la Unidad Responsable confirmará el monto total de bonos adjudicados en la primera y segunda vuelta a cada participante. Los resultados de la subasta estarán a disposición del mercado a través del sistema electrónico de subasta autorizado y serán difundidos en la página web del MEF (www.mef.gob.pe).

Pago de los bonos soberanos adjudicados

- La entrega de los fondos por parte del participante deberá realizarse antes de las 10:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de adjudicación.

- El pago se realizará mediante transferencia a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco Central de Reserva del Perú, a la cuenta que indique la Unidad Responsable, en tanto se concrete la implementación del mecanismo de liquidación denominado pago contra entrega (Delivery vs Payment - DVP).

- Eventualmente, la Unidad Responsable podrá solicitar que el pago de los bonos sea realizado en una moneda diferente al Nuevo Sol. En este caso, determinará la moneda de liquidación aplicable para los participantes residentes y para los participantes no residentes.

- En caso existan bonos soberanos adjudicados y no pagados, el Emisor dará por concluido el procedimiento de colocación y registrará sólo los bonos soberanos debidamente pagados.

Entrega de Bonos Soberanos

La entrega de bonos soberanos se realizará una vez confirmado el pago correspondiente y se efectuará mediante anotación en el registro contable que mantiene CAVALI.

Alternativamente, podrá utilizarse lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Bonos Soberanos aprobado por el D.S. N° 096-2013-EF".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

965787-3

Aprueban Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 209-2013-EF/15**

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77º de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley Nº 27506, Ley de Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, señala que el Canon Minero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la citada Ley Nº 27506, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon Minero a los gobiernos regionales y locales beneficiarios, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, de acuerdo al numeral 5.3 del mismo artículo 5º, cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuirá en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Energía y Minas; siendo que, en el caso de la minería no metálica, el canon minero se distribuye en función del valor del componente minero. Cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realizará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-EF y sus modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Minero, y dispone que en el caso de empresas que cuenten con alguna concesión minera pero cuya principal actividad no se encuentre regulada por la Ley General de Minería se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que será utilizado para calcular el Canon. Agrega que este factor se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Anual Manufacturera del Ministerio de la Producción;

Que, el literal g) del artículo 2º del Reglamento de la Ley de Canon, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto será el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas. Para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total será dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitarán tal información a las referidas empresas. En el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determinará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 5-A del citado Reglamento establece que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero será distribuido en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el literal e) del citado artículo dispone que la información que el Ministerio de Energía y Minas remite al Ministerio de Economía y Finanzas en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7º del mencionado Reglamento, deberá consolidar, coordinar y uniformizar la información contenida en la declaración jurada referida en el párrafo precedente;

Que, el literal a) del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Canon establece que para la determinación del monto del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta, el Ministerio de Energía y Minas informará al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los titulares o concesionarios o empresas, ubicación distrital del recurso explotado y su RUC correspondiente, que durante el Ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades extractivas de recursos naturales;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Canon Minero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y teniendo en cuenta la información remitida por el Viceministerio de Minas mediante los Oficios Nº 070-2013-MEM-VMM del 26 de abril de 2013, Nº 086-2013-MEM-VMM del 17 de mayo de 2013, Nº 089-2013-MEM/VMM del 28 de mayo de 2013, Nº 090-2013-MEM/VMM del 04 de junio de 2013, Nº 093-2013-MEM/VMM del 06 de junio de 2013, Nº 094-2013-MEM/VMM del 06 de junio de 2013, Nº 098-2013-MEM/VMM del 14 de junio de 2013, Nº 103-2013-MEM/VMM del 21 de junio de 2013, Nº 118-2013-MEM/VMM del 05 de julio de 2013, Nº 126-2013-MEM/VMM del 09 de julio de 2013, y Nº 132-2013-MEM/VMM del 16 de julio de 2013, respecto de la información suministrada por los titulares mineros que han cumplido con presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 5-A del Reglamento de la Ley de Canon, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio ha efectuado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al

Ejercicio Fiscal 2012, según lo indicado en los Informes N° 084-2013-EF/64.03 y N° 090-2013-EF/64.03;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27506, Ley de Canon, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 consideran la información remitida por el Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, así como por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
CANON MINERO
AÑO 2012

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
CHACHAPOYAS		
	CHACHAPOYAS	0.0000000004
	ASUNCION	0.0000000000
	BALSAS	0.0000000005
	CHETO	0.0000000000
	CHILQUIN	0.0000000000
	CHUQUIBAMBA	0.0000000001
	GRANADA	0.0000000000
	HUANCAS	0.0000000000
	LA JALCA	0.0000000002
	LEIMEBAMBA	0.0000000001
	LEVANTO	0.0000000000
	MAGDALENA	0.0000000000
	MARISCAL CASTILLA	0.0000000000
	MOLINOPAMPA	0.0000000001
	MONTEVIDEO	0.0000000000
	OLLEROS	0.0000000000
	QUINJALCA	0.0000000000
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000000

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000000	
	SOLOCO	0.0000000000	
	SONCHE	0.0000000000	
	BAGUA		
		BAGUA	0.0000000001
		ARAMANGO	0.0000000000
		COPALLIN	0.0000000000
		EL PARCO	0.0000000000
		IMAZA	0.0000000001
		LA PECA	0.0000000000
	BONGARA		
		JUMBILLA	0.0000000000
		CHISQUILLA	0.0000000000
		CHURUJA	0.0000000000
		COROSHA	0.0000000000
		CUISPES	0.0000000000
		FLORIDA	0.0000000000
		JAZAN	0.0000000000
		RECTA	0.0000000000
		SAN CARLOS	0.0000000000
		SHIPASBAMBA	0.0000000000
		VALERA	0.0000000000
		YAMBRASBAMBA	0.0000000000
	CONDORCANQUI		
		NIEVA	0.0000000001
		EL CENEPA	0.0000000000
		RIO SANTIAGO	0.0000000001
	LUYA		
		LAMUD	0.0000000000
		CAMPORREDONDO	0.0000000000
		COCABAMBA	0.0000000000
		COLCAMAR	0.0000000000
		CONILA	0.0000000000
		INGUILPATA	0.0000000000
		LONGUITA	0.0000000000
		LONYA CHICO	0.0000000000
		LUYA	0.0000000000
		LUYA VIEJO	0.0000000000
		MARIA	0.0000000000
		OCALLI	0.0000000000
		OCUMAL	0.0000000000
		PISUQUIA	0.0000000000
		PROVIDENCIA	0.0000000000
		SAN CRISTOBAL	0.0000000000
		SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000000
		SAN JERONIMO	0.0000000000
		SAN JUAN DE LOPECANCHAS	0.0000000000
		SANTA CATALINA	0.0000000000
		SANTO TOMAS	0.0000000000
		TINGO	0.0000000000

499870

NORMAS LEGALESEl Peruano
Martes 23 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
	TRITA	0.0000000000		
RODRIGUEZ DE MENDOZA			ASUNCION	
	SAN NICOLAS	0.0000000000	CHACAS	0.0006889289
	CHIRIMOTO	0.0000000000	ACOCHACA	0.0005655038
	COCHAMAL	0.0000000000		
	HUAMBO	0.0000000000	BOLOGNESI	
	LIMABAMBA	0.0000000000	CHIQUIAN	0.0002988735
	LONGAR	0.0000000000	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0001925755
	MARISCAL BENAVIDES	0.0000000000	ANTONIO RAYMONDI	0.0001608295
	MILPUC	0.0000000000	AQUIA	0.0003889598
	OMIA	0.0000000000	CAJACAY	0.0002402008
	SANTA ROSA	0.0000000000	CANIS	0.0001969864
	TOTORA	0.0000000000	COLOQUIOC	0.0004478112
	VISTA ALEGRE	0.0000000000	HUALLANCA	0.0010900552
			HUASTA	0.0004687424
UTCUBAMBA			HUAYLLACAYAN	0.0002031569
	BAGUA GRANDE	0.0000000002	LA PRIMAVERA	0.0001130628
	CAJARURO	0.0000000001	MANGAS	0.0001052405
	CUMBA	0.0000000000	PACLLON	0.0003103220
	EL MILAGRO	0.0000000000	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0001574489
	JAMALCA	0.0000000000	TICLLOS	0.0001817999
	LONYA GRANDE	0.0000000001		
	YAMON	0.0000000000	CARHUAZ	
			CARHUAZ	0.0015844538
ANCASH			ACOPAMPA	0.0002523643
			AMASHCA	0.0002358561
HUARAZ			ANTA	0.0003065358
	HUARAZ	0.0043783483	ATAQUERO	0.0002164625
	COCHABAMBA	0.0004497522	MARCARA	0.0012318725
	COLCABAMBA	0.0001240072	PARIAHUANCA	0.0001829347
	HUANCHAY	0.0004046701	SAN MIGUEL DE ACO	0.0002471939
	INDEPENDENCIA	0.0066605602	SHILLA	0.0003776066
	JANGAS	0.0012306070	TINCO	0.0002733797
	LA LIBERTAD	0.002006486	YUNGAR	0.0003626288
	OLLEROS	0.0003229454		
	PAMPAS	0.0002725856	CARLOS F. FITZCARRALD	
	PARIACOTO	0.0006682159		
	PIRA	0.0008440167	SAN LUIS	0.0021139580
	TARICA	0.0007041553	SAN NICOLAS	0.0006411244
			YAYUA	0.0009037449
AIJA			CASMA	
	AIJA	0.0002273839	CASMA	0.0025944893
	CORIS	0.0003887423	BUENA VISTA ALTA	0.0005610369
	HUACLLAN	0.0001124333	COMANDANTE NOEL	0.0003532290
	LA MERCED	0.0004267961	YAUTAN	0.0007666366
	SUCCHA	0.0001253908		
ANTONIO RAYMONDI			CORONGO	
	LLAMELLIN	0.0004014446	CORONGO	0.0001516277
	ACZO	0.0002778460	ACO	0.0000824947
	CHACCHO	0.0002587876	BAMBAS	0.0000906592
	CHINGAS	0.0002456606	CUSCA	0.0003821325
	MIRGAS	0.0008223220	LA PAMPA	0.0000918161
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0002341537	YANAC	0.0000761032
			YUPAN	0.0000581149

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		
				COCHAS	0.0001727128
HUARI				CONGAS	0.0001878044
	HUARI	0.0084158104		LLIPA	0.0002078891
	ANRA	0.0019600111		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000848895
	CAJAY	0.0033653911		SAN PEDRO	0.0002601342
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0103780180		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000668965
	HUACACHI	0.0022850183			
	HUACCHIS	0.0022521433			
	HUACHIS	0.0046604655			
	HUANTAR	0.0029621686			
	MASIN	0.0020757154			
	PAUCAS	0.0023322224			
	PONTO	0.0044329441			
	RAHUAPAMPA	0.0006308285			
	RAPAYAN	0.0022334422			
	SAN MARCOS	0.0379670788			
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0034895928			
	UCO	0.0018787340			
HUARMEY					
	HUARMEY	0.0019772622			
	COCHAPETI	0.0001208797			
	CULEBRAS	0.0004626013			
	HUAYAN	0.0001423508			
	MALVAS	0.0001252312			
HUAYLAS					
	CARAZ	0.0020020201			
	HUALLANCA	0.0001043152			
	HUATA	0.0001825771			
	HUAYLAS	0.0002693493			
	MATO	0.0001937605			
	PAMPAROMAS	0.0012076396			
	PUEBLO LIBRE	0.0008896722			
	SANTA CRUZ	0.0008085325			
	SANTO TORIBIO	0.0001888229			
	YURACMARCA	0.0002607647			
MARISCAL LUZURIAGA					
	PISCOBAMBA	0.0004943680			
	CASCA	0.0007595332			
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0002347273			
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0003701322			
	LLAMA	0.0002212900			
	LLUMPA	0.0010367224			
	LUCMA	0.0005548409			
	MUSGA	0.0001786205			
OCROS					
	OCROS	0.0001170507			
	ACAS	0.0001615137			
	CAJAMARQUILLA	0.0000388243			
	CARHUAPAMPA	0.0001367478			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	
	HUAYLLABAMBA	0.0006556478		HUAQUIRCA	0.0000069904
	QUICHES	0.0004603546		JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000092468
	RAGASH	0.0004590832		OROPESA	0.0000133481
	SAN JUAN	0.0011115144		PACHACONAS	0.0000100897
	SICSIBAMBA	0.0003167118		SABAINO	0.0000072094
YUNGAY			AYMARAES		
	YUNGAY	0.0019220546		CHALHUANCA	0.0000542644
	CASCAPARA	0.0002708560		CAPAYA	0.0000244893
	MANCOS	0.0005729980		CARAYBAMBA	0.0000304124
	MATACOTO	0.0001624369		CHAPIMARCA	0.0000589822
	QUILLO	0.0020952888		COLCABAMBA	0.0000242839
	RANRAHIRCA	0.0002329850		COTARUSE	0.0003872536
	SHUPLUY	0.0002910978		HUAYLLO	0.0000191295
	YANAMA	0.0009036630		JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000331149
APURIMAC				LUCRE	0.0000557749
ABANCAY				POCOHUANCA	0.0000317449
	ABANCAY	0.0000566096		SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000215368
	CHACOCHE	0.0000040973		SAÑAYCA	0.0000287047
	CIRCA	0.0000084490		SORAYA	0.0000220255
	CURAHUASI	0.0000599163		TAPAIRIHUA	0.0000438905
	HUANIPACA	0.0000158391		TINTAY	0.0000621222
	LAMBRAMA	0.0000143194		TORAYA	0.0000513574
	PICHIRHUA	0.0000137311		YANACA	0.0000251536
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000109390			
	TAMBURCO	0.0000123904			
ANDAHUAYLAS			COTABAMBAS		
	ANDAHUAYLAS	0.0000660698		TAMBOBAMBA	0.0001237173
	ANDARAPA	0.0000182775		COTABAMBAS	0.0000468650
	CHIARA	0.0000042201		COYLLURQUI	0.0000816879
	HUANCARAMA	0.0000243306		HAQUIRA	0.0002161003
	HUANCARAY	0.0000064702		MARA	0.0000634812
	HUAYANA	0.0000034669		CHALLHUAHUACHO	0.0000955893
	KISHUARA	0.0000159281			
	PACOBAMBA	0.0000144344		CHINCHEROS	
	PACUCHA	0.0000191849		CHINCHEROS	0.0000153711
	PAMPACHIRI	0.0000072625		ANCO-HUALLO	0.0000310280
	POMACOCHA	0.0000033600		COCHARCAS	0.0000076048
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000084969		HUACCANA	0.0000327279
	SAN JERONIMO	0.0000458864		OCOBAMBA	0.0000172825
	SAN MIGUEL DE CHACRANPA	0.0000059426		ONGOY	0.0000202144
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000199301		URANMARCA	0.0000117528
	TALAVERA	0.0000281406		RANRACANCHA	0.0000130884
	TUMAY HUARACA	0.0000073853			
	TURPO	0.0000081057		GRAU	
	KAQUIABAMBA	0.0000087378		CHUQUIBAMBILLA	0.0000131573
ANTABAMBA				CURPAHUASI	0.0000063671
	ANTABAMBA	0.0000113272		GAMARRA	0.0000131324
	EL ORO	0.0000024555		HUAYLLATI	0.0000057796
				MAMARA	0.0000032840
				MICAELO BASTIDAS	0.0000052782
				PATAYPAMPA	0.0000037007
				PROGRESO	0.0000106784
				SAN ANTONIO	0.0000012336
				SANTA ROSA	0.0000022471

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		
	TURPAY	0.0000026127		ATIQUIPA	0.0001433341
	VILCABAMBA	0.0000039987		BELLA UNION	0.0006755152
	VIRUNDO	0.0000039283		CAHUACHO	0.0000901519
	CURASCO	0.0000053576		CHALA	0.0006911881
				CHAPARRA	0.0005256286
				HUANUHUANU	0.0003844570
AREQUIPA				JAQUI	0.0001189417
				LOMAS	0.0001481080
	AREQUIPA	0.0010591674		QUICACHA	0.0001485646
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0029429821		YAUCA	0.0001454898
	CAYMA	0.0034762011			
	CERRO COLORADO	0.0120475393		CASTILLA	
	CHARACATO	0.0009770087			
	CHIGUATA	0.0004229224		APLAO	0.0008225364
	JACOBO HUNTER	0.0015919422		ANDAGUA	0.0001795569
	LA JOYA	0.0039253553		AYO	0.0000641359
	MARIANO MELGAR	0.0023646061		CHACHAS	0.0002772763
	MIRAFLORES	0.0016824438		CHILCAYMARCA	0.0004593369
	MOLLEBAYA	0.0002791284		CHOCO	0.0001707438
	PAUCARPATA	0.0047179594		HUANCARQUI	0.0001431374
	POCSI	0.0000840514		MACHAGUAY	0.0000692583
	POLOBAYA	0.0002198461		ORCOPAMPA	0.0008275914
	QUEQUEÑA	0.0001702389		PAMPACOLCA	0.0002527161
	SABANDIA	0.0005235207		TIPAN	0.0000321127
	SACHACA	0.0017999640		UÑON	0.0000678585
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0002554228		URACA	0.0006539512
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0003701801		VIRACO	0.0001434006
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0002260093			
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0008788688		CAYLLOMA	
	SOCABAYA	0.0035911371			
	TIABAYA	0.0049035146		CHIVAY	0.0003560723
	UCHUMAYO	0.0043837846		ACHOMA	0.0000628110
	VITOR	0.0005027073		CABANACONDE	0.0001665591
	YANAHUARA	0.0004773997		CALLALLI	0.0002154206
	YARABAMBA	0.0035925827		CAYLLOMA	0.0004708536
	YURA	0.0040734820		COPORAQUE	0.0001140316
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0016517673		HUAMBO	0.0000474932
				HUANCA	0.0002079118
CAMANA				ICHUPAMPA	0.0000460910
	CAMANA	0.0004542091		LARI	0.0000852009
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0003156441		LLUTA	0.0001208586
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0005650047		MACA	0.0000609430
	MARISCAL CACERES	0.0004880849		MADRIGAL	0.0000440409
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0003215200		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001518953
	OCOÑA	0.0003347661		SIBAYO	0.0000499519
	QUILCA	0.0000640678		TAPAY	0.0000565498
	SAMUEL PASTOR	0.0008210555		TISCO	0.0001486261
CARAVELI				TUTI	0.0000482637
	CARAVELI	0.0001506941		YANQUE	0.0001543227
	ACARI	0.0003651353		MAJES	0.0047783999
	ATICO	0.0004546581			
			CONDESUYOS		
				CHUQUIBAMBA	0.0002158107
				ANDARAY	0.0000630672
				CAYARANI	0.0004034987
				CHICHAS	0.0000819584
				IRAY	0.0000389086
				RIO GRANDE	0.0002985338

499874


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Martes 23 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SALAMANCA	0.0001184836
	YANAQUIHUA	0.0006160274
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0006817834
	COCACACRA	0.0005767261
	DEAN VALDIVIA	0.0004146125
	ISLAY	0.0003401317
	MEJIA	0.0000752502
	PUNTA DE BOMBON	0.0003658024
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0001665959
	ALCA	0.0001914328
	CHARCANA	0.0000407803
	HUAYNACOTAS	0.0001694287
	PAMPAMARCA	0.0001142359
	PUYCA	0.0002660842
	QUECHUALLA	0.0000193134
	SAYLA	0.0000492860
	TAURIA	0.0000305316
	TOMEPPAMPA	0.0000297643
	TORO	0.0000660264
AYACUCHO		
HUAMANGA		
	AYACUCHO	0.0001082654
	ACOCRO	0.0000355822
	ACOS VINCHOS	0.0000163780
	CARMEN ALTO	0.0000261261
	CHIARA	0.0000221688
	OCROS	0.0000192172
	PACAYCASA	0.0000094802
	QUINUA	0.0000227874
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000083085
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000687852
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000053195
	SOCOS	0.0000251319
	TAMBILLO	0.0000116637
	VINCHOS	0.0000590052
	JESUS NAZARENO	0.0000237389
	ANDRES AVELINO CACERES	0.0000413614
	DORREGARAY 5/	
CANGALLO		
	CANGALLO	0.0000183472
	CHUSCHI	0.0000259398
	LOS MOROCHUCOS	0.0000312962
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000058547
	PARAS	0.0000140474
	TOTOS	0.0000117677
HUANCA SANCOS		

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SANCOS	0.0000095937
	CARAPO	0.0000097900
	SACSAMARCA	0.0000064481
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000101463
HUANTA		
	HUANTA	0.0001095150
	AYAHUANCO	0.0000494981
	HUAMANGUILLA	0.0000146042
	IGUAIN	0.0000090777
	LURICOCHA	0.0000166752
	SANTILLANA	0.0000196989
	SIVIA	0.0000412726
	LLOCHEGUA	0.0000515618
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0000283923
	ANCO	0.0000551529
	AYNA	0.0000401240
	CHILCAS	0.0000096998
	CHUNGUI	0.0000264575
	LUIS CARRANZA	0.0000033258
	SANTA ROSA	0.0000429197
	TAMBO	0.0000737678
	SAMUGARI	0.0000277190
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0000853132
	AUCARA	0.0000304841
	CABANA	0.0000189935
	CARMEN SALCEDO	0.0000111324
	CHAVIÑA	0.0000103351
	CHIPAO	0.0000236295
	HUAC-HUAS	0.0000139024
	LARAMATE	0.0000077735
	LEONCIO PRADO	0.0000093171
	LLAUTA	0.0000058497
	LUCANAS	0.0000219827
	OCAÑA	0.0000200886
	OTOCA	0.0000188707
	SAISA	0.0000051323
	SAN CRISTOBAL	0.0000133834
	SAN JUAN	0.0000077601
	SAN PEDRO	0.0000200120
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000084955
	SANCOS	0.0000587703
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000044522
	SANTA LUCIA	0.0000051061
PARINACOCHAS		
	CORACORA	0.0003550539
	CHUMPI	0.0001064773
	CORONEL CASTANEDA	0.0004088975

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		
	PACAPUSA	0.0000951913		INDEPENDENCIA	0.000062649
	PULLO	0.0001896875		SAURAMA	0.000048374
	PUYUSCA	0.0000812433		VISCHONGO	0.0000131321
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000300787			
	UPAHUACHO	0.0000887426			
PAUCAR DEL SARA SARA			CAJAMARCA		
	PAUSA	0.0000057305		CAJAMARCA	0.0168978661
	COLTA	0.0000037970		ASUNCION	0.0013539196
	CORCULLA	0.0000018661		CHEMILLA	0.0005525595
	LAMPA	0.0000088418		COSPAN	0.0011389334
	MARCABAMBA	0.0000017471		ENCAÑADA	0.0050288933
	OYOL	0.0000045739		JESUS	0.0014519568
	PARARCA	0.0000025731		LLACANORA	0.0004344336
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000016378		LOS BAÑOS DEL INCA	0.0069778361
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000006954		MAGDALENA	0.0010257403
SUCRE	SARA SARA	0.0000028507		MATARA	0.0002966533
				NAMORA	0.0013118574
				SAN JUAN	0.0005441856
			CAJABAMBA		
	QUEROBAMBA	0.0000052016		CAJABAMBA	0.0008494253
	BELEN	0.0000026515		CACHACHI	0.0011115457
	CHALCOS	0.0000021467		CONDEBAMBA	0.0004216992
	CHILCAYOC	0.0000021271		SITACOCHA	0.0003721619
	HUACAÑA	0.0000025729			
	MORCOLLA	0.0000045573		CELENDIN	
VICTOR FAJARDO	PAICO	0.0000033654		CELENDIN	0.0012421408
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000027136		CHUMUCH	0.0002540006
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000051168		CORTEGAN	0.0007189770
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000030521		HUASMIN	0.0014483426
	SORAS	0.0000045879		JORGE CHAVEZ	0.0000454347
				JOSE GALVEZ	0.0001427893
				MIGUEL IGLESIAS	0.0003496725
				OXAMARCA	0.0005950995
				SOROCUCHO	0.0006763190
				SUCRE	0.0003517430
VILCAS HUAMAN	HUANCAPI	0.0000052915		UTCO	0.0000768453
	ALCAMENCA	0.0000184714		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0006420106
	APONGO	0.0000241739			
	ASQUIPATA	0.0000026149		CHOTA	
	CANARIA	0.0000357288		CHOTA	0.0017163660
	CAYARA	0.0000051365		ANGUIA	0.0002492321
	COLCA	0.0000048495		CHADIN	0.0002017915
	HUAMANQUIQUIA	0.0000084944		CHIGUIRIP	0.0001588174
	HUANCARAYLLA	0.0000094248		CHIMBAN	0.0001671111
	HUAYA	0.0000171736		CHOROPAMPA	0.0001268129
	SARHUA	0.0000157309		COCHABAMBA	0.0003428537
	VILCANCHOS	0.0000192416		CONCHAN	0.0003508358
				HUAMBOS	0.0005415439
				LAJAS	0.0005691216
				LLAMA	0.0003555902
	VILCAS HUAMAN	0.0000238823		MIRACOSTA	0.0002122105
	ACCOMARCA	0.0000038184		PACCHA	0.0001719250
	CARHUANCA	0.0000039176		PION	0.0000927406
	CONCEPCION	0.0000094963		QUEROCOTO	0.0003754960
	HUAMBALPA	0.0000062022			

499876


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Martes 23 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000541385
	TACABAMBA	0.0009246008
	TOCMOCHE	0.0000322288
	CHALAMARCA	0.0004999068
CONTUMAZA		
	CONTUMAZA	0.0003920732
	CHILETE	0.0000991307
	CUPISNIQUE	0.0000684540
	GUZMANGO	0.0002137506
	SAN BENITO	0.0002686481
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000573989
	TANTARICA	0.0001953344
	YONAN	0.0003876320
CUTERVO		
	CUTERVO	0.0020692925
	CALLAYUC	0.0005418140
	CHOROS	0.0001586267
	CUJILLO	0.0001109697
	LA RAMADA	0.0002266616
	PIMPINGOS	0.0003228804
	QUEROCOTILLO	0.0009366733
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0002040159
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0001193034
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001822056
	SANTA CRUZ	0.0001629068
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0002556138
	SANTO TOMAS	0.0004258872
	SOCOTA	0.0004527447
	TORIBIO CASANOVA	0.0000490511
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.0102871615
	CHUGUR	0.0013832133
	HUALGAYOC	0.0062892826
JAEN		
	JAEN	0.0025597087
	BELLAVISTA	0.0005778669
	CHONTALI	0.0005283022
	COLASAY	0.0005452073
	HUABAL	0.0004014420
	LAS PIRIAS	0.0001552294
	POMAHUACA	0.0005608642
	PUCARA	0.0004220712
	SALLIQUE	0.0004790700
	SAN FELIPE	0.0003519618
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0004109119
	SANTA ROSA	0.0005881749
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0011050761

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	CHIRINOS	0.0007050064
	HUARANGO	0.0009295806
	LA COIPA	0.0006667883
	NAMBALLE	0.0003841623
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0008796365
	TABACONAS	0.0008393318
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0005329560
	CHANCAY	0.0001141504
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000670097
	GREGORIO PITA	0.0003166648
	ICHOCAN	0.0000510049
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0001563705
	JOSE SABOGAL	0.0007048496
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0008700299
	BOLIVAR	0.0000980161
	CALQUIS	0.0006173842
	CATILLUC	0.0002025780
	EL PRADO	0.0000893522
	LA FLORIDA	0.0001265798
	LLAPA	0.0003244271
	NANCHOC	0.0000771953
	NIEPOS	0.0003378821
	SAN GREGORIO	0.0001372062
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0003073407
	TONGOD	0.0005985316
	UNION AGUA BLANCA	0.0002494693
SAN PABLO		
	SAN PABLO	0.0005285810
	SAN BERNARDINO	0.0002034030
	SAN LUIS	0.0000608215
	TUMBADEN	0.0001960088
SANTA CRUZ		
	SANTA CRUZ	0.0010494068
	ANDABAMBA	0.0001435758
	CATACHE	0.0009293860
	CHANCAYBAÑOS	0.0003665533
	LA ESPERANZA	0.0002459030
	NINABAMBA	0.0002661530
	PULAN	0.0007093157
	SAUCEPAMPA	0.0001735572
	SEXI	0.0001716605
	UTICYACU	0.0001299578
	YAUYUCAN	0.0002670535
CALLAO		
	CALLAO	

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		
	CALLAO	0.0000000192		PAMPAMARCA	0.0000090054
	BELLAVISTA	0.0000000015		QUEHUE	0.0000169003
	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0000000010		TUPAC AMARU	0.0000149137
	LA PERLA	0.0000000013			
	LA PUNTA	0.0000000000			
	VENTANILLA	0.00000000708			
CUSCO			CANCHIS		
				SICUANI	0.0001291918
	CUSCO	0.0001414464		CHECACUPE	0.0000182040
	CCORCA	0.0000114472		COMBAPATA	0.0000157247
	POROY	0.0000305111		MARANGANI	0.0000387290
	SAN JERONIMO	0.0000746198		PITUMARCA	0.0000298913
	SAN SEBASTIAN	0.0001441373		SAN PABLO	0.0000180770
	SANTIAGO	0.0001334837		SAN PEDRO	0.0000098788
	SAYLLA	0.0000115243		TINTA	0.0000155348
	WANCHAO	0.0000315048			
ACOMAYO			CHUMBIVILCAS		
	ACOMAYO	0.0000215425		SANTO TOMAS	0.0002150191
	ACOPIA	0.0000063573		CAPACMARCA	0.0000481697
	ACOS	0.0000096259		CHAMACA	0.0000805364
	MOSOC LLACTA	0.0000101158		COLOQUEMARCA	0.0000639657
	POMACANCHI	0.0000344660		LIVITACA	0.0001299073
	RONDOCAN	0.0000100907		LLUSCO	0.0001695430
	SANGARARA	0.0000135479		QUIÑOTA	0.0001373246
ANTA				VELILLE	0.0000808040
	ANTA	0.0000596437			
	ANCAHUASI	0.0000297231		ESPINAR	
	CACHIMAYO	0.0000071598			
	CHINCHAYPUJIO	0.0000188954		ESPINAR	0.0013181197
	HUAROCONDO	0.0000238308		CONDOROMA	0.0000512489
	LIMATAMBO	0.0000491110		COPORAQUE	0.0006340690
	MOLLEPATA	0.0000103531		OCORURO	0.0000614439
	PUCYURA	0.0000135498		PALLPATA	0.0001922991
	ZURITE	0.0000122276		PICHIGUA	0.0001394202
CALCA				SUYCKUTAMBO	0.0000880682
	CALCA	0.0000626762		ALTO PICHIGUA	0.0001129171
	COYA	0.0000153702			
	LAMAY	0.0000192942		LA CONVENCION	
	LARES	0.0000344265			
	PISAC	0.0000355229		SANTA ANA	0.0000715642
	SAN SALVADOR	0.0000243314		ECHARATE	0.0002164219
	TARAY	0.0000227742		HUAYOPATA	0.0000167699
	YANATILE	0.0000525710		MARANURA	0.0000323517
CANAS				OCOBAMBA	0.0000331862
	YANAOCA	0.0000405076		QUELLOOUNO	0.0000827933
	CHECCA	0.0000314658		KIMBIRI	0.0000859707
	KUNTURKANKI	0.0000275562		SANTA TERESA	0.0000339942
	LANGUI	0.0000098794		VILCABAMBA	0.0000867183
	LAYO	0.0000259096		PICHARI	0.0000848785

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
PAUCARTAMBO			ANDABAMBA	0.0000133140
	PAUCARTAMBO	0.0000530677	ANTA	0.0000224108
	CAICAY	0.0000111980	CAJA	0.0000060671
	CHALLABAMBA	0.0000506568	MARCAS	0.0000058003
	COLQUEPATA	0.0000429956	PAUCARA	0.0000710574
	HUANCARANI	0.0000243777	POMACOCHA	0.0000092516
	KOSÑIPATA	0.0000219479	ROSARIO	0.0000177585
QUISPICANCHI			ANGARAES	
	URCOS	0.0000254390	LIRCAY	0.0001773363
	ANDAHUAYLILLAS	0.0000163680	ANCHONGA	0.0000532900
	CAMANTI	0.0000109006	CALLANMARCA	0.0000049021
	CCARHUAYO	0.0000156685	CCOCHACCASA	0.0001144597
	CCATCA	0.0000625596	CHINCHO	0.0000210884
	CUSIPATA	0.0000214451	CONGALLA	0.0000327825
	HUARO	0.0000142105	HUANCA-HUANCA	0.0000131380
	LUCRE	0.0000163692	HUAYLLAY GRANDE	0.0000167974
	MARCAPATA	0.0000225090	JULCamarca	0.0000092441
	OCONGATE	0.0000641277	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000428732
	OROPESA	0.0000182585	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000188319
	QUIQUIJANA	0.0000421268	SECCLLA	0.0000253884
URUBAMBA			CASTROVIRREYNA	
	URUBAMBA	0.0000611236	CASTROVIRREYNA	0.0000868606
	CHINCHERO	0.0000385397	ARMA	0.0000163116
	HUAYLLABAMBA	0.0000155154	AURAHUA	0.0000268395
	MACHUPICCHU	0.0000105102	CAPILLAS	0.0000171554
	MARAS	0.0000254187	CHUPAMARCA	0.0000144479
	OLLANTAYTAMBO	0.0000425641	COCAS	0.0000112225
	YUCAY	0.0000042949	HUACHOS	0.0000205307
HUANCavelica			HUAMATAMBO	0.0000048925
HUANCavelica			MOLLEPAMPA	0.0000193100
	HUANCavelica	0.0000685885	SAN JUAN	0.000061730
	ACOBAMBILLA	0.0000157602	SANTA ANA	0.0000437002
	ACORIA	0.0001088620	TANTARA	0.0000065578
	CONAYCA	0.0000042470	TICRAPO	0.0000160456
	CUENCA	0.0000069441	CHURCampa	
	HUACHOCOLPA	0.0000531217	CHURCampa	0.0000110597
	HUAYLLAHUARA	0.0000026670	ANCO	0.0000161395
	IZCUCHACA	0.0000022205	CHINCHIHUASI	0.0000083812
	LARIA	0.0000048831	EL CARMEN	0.0000065128
	MANTA	0.0000062199	LA MERCED	0.0000040415
	MARISCAL CACERES	0.0000032149	LOCROJA	0.0000082474
	MOYA	0.0000074214	PAUCARBAMBA	0.0000180157
	NUEVO OCCORO	0.0000084727	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000021386
	PALCA	0.0000102705	SAN PEDRO DE CORIS	0.0000104137
	PILCHACA	0.0000016614	PACHAMARCA	0.0000071670
	VILCA	0.0000104845	COSME	0.0000099204
	YAULI	0.0001043145	HUAYTARA	
	ASCENSION	0.0000193518	HUAYTARA	0.0000069263
	HUANDO	0.0000220219	AYAVI	0.0000038527
ACOBAMBA				
	ACOBAMBA	0.0000186217		

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	
	CORDOVA	0.0000136749	AMBO	
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000018852	AMBO	0.0000034741
	LARAMARCA	0.0000048907	CAYNA	0.0000006655
	OCOYO	0.0000419402	COLPAS	0.0000005377
	PILPICHACA	0.0000218249	CONCHAMARCA	0.0000011378
	QUERCO	0.0000055924	HUACAR	0.0000016294
	QUITO-ARMA	0.0000047261	SAN FRANCISCO	0.0000006963
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000097618	SAN RAFAEL	0.0000029928
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000036774	TOMAY KICHWA	0.0000008461
	SAN ISIDRO	0.0000066286		
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000172585	DOS DE MAYO	
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000037229	LA UNION	0.0000006258
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000059021	CHUQUIS	0.0000008974
	TAMBO	0.0000021055	MARIAS	0.0000015375
			PACHAS	0.0000018414
TAYACAJA			QUIVILLA	0.0000003704
	PAMPAS	0.0000142639	RIPAN	0.0000009446
	ACOSTAMBO	0.0000098031	SHUNQUI	0.0000004019
	ACRAQUIA	0.0000126544	SILLAPATA	0.0000003944
	AHUAYCHA	0.0000134625	YANAS	0.0000005838
	COLCABAMBA	0.0000472062		
	DANIEL HERNANDEZ	0.0000208723	HUACAYBAMBA	
	HUACHOCOLPA	0.0000147325	HUACAYBAMBA	0.0000011606
	HUARIBAMBA	0.0000188361	CANCHABAMBA	0.0000005019
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000049119	COCHABAMBA	0.0000005401
	PAZOS	0.0000106833	PINRA	0.0000010009
	QUISHUAR	0.0000019289		
	SALCABAMBA	0.0000117826	HUAMALIES	
	SALCAHUASI	0.0000077952	LLATA	0.0000019092
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000065748	ARANCAY	0.0000002300
	SURCUBAMBA	0.0000122919	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000005293
	TINTAY PUNCU	0.0000290339	JACAS GRANDE	0.0000010954
			JIRCAN	0.0000005426
HUANUCO			MIRAFLORES	0.0000004980
			MONZON	0.0000045755
			PUNCHAO	0.0000002994
	HUANUCO	0.0000042420	PUÑOS	0.0000007880
	AMARILIS	0.0000047855	SINGA	0.0000005010
	CHINCHAO	0.0000040576	TANTAMAYO	0.0000004752
	CHURUBAMBA	0.0000049057		
	MARGOS	0.0000016864	LEONCIO PRADO	
	QUISQUI	0.0000012674	RUPA-RUPA	0.0000073683
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000009076	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000012549
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000013950	HERMILIO VALDIZAN	0.0000007157
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000033510	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000049598
	YARUMAYO	0.0000004082	LUYANDO	0.0000016012
	PILLCO MARCA	0.0000028454	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000016344
	YACUS	0.0000011040		
			MARAÑON	
			HUACRACHUCO	0.0000028173
			CHOLON	0.0000022300
			SAN BUENAVENTURA	0.0000004775
			PACHITEA	

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	PANAO	0.0000046806		EL CARMEN	0.0007405326
	CHAGLLA	0.0000037814		GROCIO PRADO	0.0011417673
	MOLINO	0.0000032555		PUEBLO NUEVO	0.0019319000
	UMARI	0.0000044024		SAN JUAN DE YANAC	0.0000240009
PUERTO INCA				SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000841333
	PUERTO INCA	0.0000014374		SUNAMPE	0.0011913916
	CODO DEL POZUZO	0.0000011701		TAMBO DE MORA	0.0002603481
	HONORIA	0.0000011134			
	TOURNAVISTA	0.0000008535			
	YUYAPICHIS	0.0000010835			
LAURICOCHA					
	JESUS	0.0000104200		NAZCA	
	BAÑOS	0.0000127645		NAZCA	0.0058744577
	JIVIA	0.0000058145		CHANGUILLO	0.0004585529
	QUEROPALCA	0.0000054255		EL INGENIO	0.0005819972
	RONDOS	0.0000152473		MARCONA	0.0050626203
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000035853		VISTA ALEGRE	0.0027166681
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0000470538			
YAROWILCA					
	CHAVINILLO	0.0000010868			
	CAHUAC	0.0000007265			
	CHACABAMBA	0.0000005555			
	APARICIO POMARES	0.0000010124			
	JACAS CHICO	0.0000003486			
	OBAS	0.0000009017			
	PAMPAMARCA	0.0000003145			
	CHORAS	0.0000005036			
ICA					
ICA					
	ICA	0.0018216935			
	LA TINGUIÑA	0.0005235718			
	LOS AQUIJES	0.0008032425			
	OCUCAJE	0.0001744479			
	PACHACUTEC	0.0002444250			
	PARCONA	0.0010197412			
	PUEBLO NUEVO	0.0001569697			
	SALAS	0.0008408003			
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0002633865			
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0003695469			
	SANTIAGO	0.0009581993			
	SUBTANJALLA	0.0006871647			
	TATE	0.0001972954			
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000457952			
CHINCHA					
	CHINCHA ALTA	0.0019263614			
	ALTO LARAN	0.0003789377			
	CHAVIN	0.0010823144			
	CHINCHA BAJA	0.0006218913			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SAN AGUSTIN	0.0000842930
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000397123
	SAÑO	0.0000187846
	SAPALLANGA	0.0000866101
	SICAYA	0.0000427418
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000601750
	VIQUES	0.0000158420
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0000387059
	ACO	0.0000113387
	ANDAMARCA	0.0000374859
	CHAMBARA	0.0000241206
	COCHAS	0.0000091966
	COMAS	0.0000550489
	HEROINAS TOLEDO	0.0000105769
	MANZANARES	0.0000111578
	MARISCAL CASTILLA	0.0000133711
	MATAHUASI	0.0000291855
	MITO	0.0000081097
	NUEVE DE JULIO	0.0000084041
	ORCOTUNA	0.0000242784
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000479388
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000125328
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0000979557
	PERENE	0.0004862203
	PICHANAQUI	0.0003786199
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000499934
	SAN RAMON	0.0001334934
	VITOC	0.0000127544
JAUJA		
	JAUJA	0.0000332494
	ACOLLA	0.0000634866
	APATA	0.0000260053
	ATAURA	0.0000088718
	CANCHAYLLO	0.0000141559
	CURICACA	0.0000170845
	EL MANTARO	0.0000213329
	HUAMALI	0.0000151780
	HUARIPAMPA	0.0000030370
	HUERTAS	0.0000132064
	JANJAILLO	0.0000064053
	JULCAN	0.0000061647
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000128853
	LLOCLLAPAMPA	0.0000092202
	MARCO	0.0000147272
	MASMA	0.0000149695
	MASMA CHICCHE	0.0000068118
	MOLINOS	0.0000128063
	MONOBAMBA	0.0000096251
	MUQUI	0.0000066194
GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	MUQUIYAUYO	0.0000086562
	PACA	0.0000090634
	PACCHA	0.0000160396
	PANCAN	0.0000092107
	PARCO	0.0000107446
	POMACANCHA	0.0000148342
	RICRAN	0.0000145475
	SAN LORENZO	0.0000160938
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000060382
	SAUSA	0.0000124168
	SINCOS	0.0000325630
	TUNAN MARCA	0.0000104351
	YAULI	0.0000108481
	YAUYOS	0.0000245817
JUNIN		
	JUNIN	0.0000857822
	CARHUAMAYO	0.0000650413
	ONDORES	0.0000169719
	ULCUMAYO	0.0000508158
SATIPO		
	SATIPO	0.0002316244
	COVIRIALI	0.0000454624
	LLAYLLA	0.0000487817
	MAZAMARI	0.0004043038
	PAMPA HERMOSA	0.0000745399
	PANGOA	0.0004110043
	RIO NEGRO	0.0002145873
	RIO TAMBO	0.0004126198
TARMA		
	TARMA	0.0002258723
	ACOBAMBA	0.0000775194
	HUARICOLCA	0.0000311683
	HUASAHUASI	0.0001205897
	LA UNION	0.0000735041
	PALCA	0.0000400923
	PALCAMAYO	0.0000980846
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000616823
	TAPO	0.0000543879
YAULI		
	LA OROYA	0.0009317653
	CHACAPALPA	0.0001195011
	HUAY-HUAY	0.0008657733
	MARCAPOMACOCHA	0.0002443855
	MOROCOCHA	0.0008197453
	PACCHA	0.0001464677
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0004147060
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0006775601
	SUITUCANCHA	0.0001910164
	YAULI	0.0010441017

499882


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Martes 23 de julio de 2013

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	CHUPACA	
	CHUPACA	0.0001210343
	AHUAC	0.0000354536
	CHONGOS BAJO	0.0000330575
	HUACHAC	0.0000235048
	HUAMANCACA CHICO	0.0000321579
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000180838
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000292165
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000148354
	YANACANCHA	0.0000242185
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0027397882
	EL PORVENIR	0.0048136814
	FLORENCIA DE MORA	0.0004913993
	HUANCHACO	0.0024847638
	LA ESPERANZA	0.0034075179
	LAREDO	0.0005702310
	MOCHE	0.0009048944
	POROTO	0.0000871898
	SALAVERRY	0.0005825552
	SIMBAL	0.0001275095
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0008178054
	ASCOPE	
	ASCOPE	0.0001866045
	CHICAMA	0.0003606935
	CHOCOPE	0.0002466646
	MAGDALENA DE CAO	0.0000619890
	PAIJAN	0.0009091822
	RAZURI	0.0003231525
	SANTIAGO DE CAO	0.0010677826
	CASA GRANDE	0.0014128532
BOLIVAR		
	BOLIVAR	0.0002885054
	BAMBAMARCA	0.0002302365
	CONDORMARCA	0.0001470726
	LONGOTEA	0.0001322977
	UCHUMARCA	0.0001700467
	UCUNCHA	0.0000340306
CHEPEN		
	CHEPEN	0.0012520417
	PACANGA	0.0009385528
	PUEBLO NUEVO	0.0005088502
JULCAN		
	JULCAN	0.0006230556
	CALAMARCA	0.0003166759
	CARABAMBA	0.0003247035
	HUASO	0.0003895181

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	OTUZCO	
	OTUZCO	0.0030691571
	AGALLPAMPA	0.0012925872
	CHARAT	0.0004317159
	HUARANCHAL	0.0006104132
	LA CUESTA	0.0000900608
	MACHE	0.0004675914
	PARANDAY	0.0000730074
	SALPO	0.0007941065
	SINSICAP	0.0012789078
	USQUIL	0.0063600887
PACASMAYO		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0005709117
	GUADALUPE	0.0019337901
	JEQUETEPEQUE	0.0001205479
	PACASMAYO	0.0007922661
	SAN JOSE	0.0006381790
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0016310842
	BULDIBUYO	0.0011210460
	CHILLIA	0.0018686855
	HUANCASPATA	0.0008136955
	HUAYLILLAS	0.0004375506
	HUAYO	0.0007520509
	ONGON	0.0002556520
	PARCOY	0.0031745673
	PATAZ	0.0014935200
	PIAS	0.0003966875
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003327026
	TAURIJA	0.0003838320
	URPAY	0.0002990675
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0088007806
	CHUGAY	0.0028836480
	COCHORCO	0.0013335615
	CURGOS	0.0012334521
	MARCABAL	0.0023502396
	SANAGORAN	0.0058458164
	SARIN	0.0014364990
	SARTIMBAMBA	0.0017120187
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0041737100
	ANGASMARCA	0.0018597046
	CACHICADAN	0.0016439996
	MOLLEBAMBA	0.0005519772
	MOLLEPATA	0.0006948607
	QUIRUVILCA	0.0065532922
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0010234249
	SITABAMBA	0.0011439540

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
GRAN CHIMU			TUCUME	0.0000002986
	CASCAS	0.0004534138		
	LUCMA	0.0003422393		
	MARMOT	0.0000906261		
	SAYAPULLO	0.0003742233		
VIRU			LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)	
	VIRU	0.0028625658		
	CHAO	0.0013699926		
	GUADALUPITO	0.0003106072		
LAMBAYEQUE			LIMA	
CHICLAYO			LIMA	0.0000198733
	CHICLAYO	0.0000021276	ANCON	0.0000094668
	CHONGOYAPE	0.0000004125	ATE	0.0001033593
	ETEN	0.0000001643	BARRANCO	0.0000014435
	ETEN PUERTO	0.0000000259	BREÑA	0.0000033537
	JOSE LEONARDO ORTIZ	0.0000020882	CARABAYLLO	0.0000681579
	LA VICTORIA	0.0000009016	CHAACLACAYO	0.0000048332
	LAGUNAS	0.0000002445	CHORRILLOS	0.0000427322
	MONSEFU	0.0000006211	CIENEGUILLA	0.0000164247
	NUEVA ARICA	0.0000000741	COMAS	0.0000482538
	OYOTUN	0.0000002825	EL AGUSTINO	0.0000140300
	PICSI	0.0000001906	INDEPENDENCIA	0.0000194327
	PIMENTEL	0.0000007487	JESUS MARIA	0.0000026155
	REQUE	0.0000003119	LA MOLINA	0.0000067333
	SANTA ROSA	0.0000002596	LA VICTORIA	0.0000101023
	SAÑA	0.00000015662	LINCE	0.0000023445
	CAYALTI	0.00000014942	LOS OLIVOS	0.0000186361
	PATAPO	0.0000003928	LURIGANCHO	0.0000782851
	POMALCA	0.0000008555	LURIN	0.0000595768
	PUCALA	0.0000003171	MAGDALENA DEL MAR	0.0000020649
	TUMAN	0.0000010160	PUEBLO LIBRE	0.0000025981
FERREÑAFE			MIRAFLORES	0.0000032600
	FERREÑAFE	0.0000002827	PACHACAMAC	0.0000480606
	CAÑARIS	0.0000002437	PUCUSANA	0.0000045963
	INCAHUASI	0.0000002594	PUENTE PIEDRA	0.0001143917
	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.0000001181	PUNTA HERMOSA	0.0000032489
	PITIPO	0.0000003127	PUNTA NEGRA	0.0000033419
	PUEBLO NUEVO	0.0000001223	RIMAC	0.0000148160
LAMBAYEQUE			SAN BARTOLO	0.0000032739
	LAMBAYEQUE	0.0000006215	SAN BORJA	0.0000037307
	CHOCHOPE	0.0000000158	SAN ISIDRO	0.0000018500
	ILLIMO	0.0000001127	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001391492
	JAYANCA	0.0000001845	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000368411
	MOCHUMI	0.0000002250	SAN LUIS	0.0000027730
	MORROPE	0.0000006231	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000716991
	MOTUPE	0.0000002634	SAN MIGUEL	0.0000050622
	OLMOS	0.0000005247	SANTA ANITA	0.0000130371
	PACORA	0.0000000681	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000003280
	SALAS	0.0000002144	SANTA ROSA	0.0000048424
	SAN JOSE	0.0000001545	SANTIAGO DE SURCO	0.0000156906

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	
	SUPE	0.0002932119		ANTIOQUIA	0.0000349666
	SUPE PUERTO	0.0000985960		CALLAHUANCA	0.0000538575
				CARAMPOMA	0.0000439143
				CHICLA	0.0004724816
	CAJATAMBO			CUENCA	0.0000301635
				HUACHUPAMPA	0.0000708849
	CAJATAMBO	0.0000323868		HUANZA	0.0000473724
	COPA	0.0000176092		HUAROCHIRI	0.0000495791
	GORGOR	0.0000479135		LAHUAYTAMBO	0.0000266637
	HUANCAPON	0.0000197819		LANGA	0.0000272299
	MANAS	0.0000156027		LARAOS	0.0000727172
				MARIATANA	0.0000497608
	CANTA	0.0000249345		RICARDO PALMA	0.0000941255
	ARAHUAY	0.0000105998		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000433690
	HUAMANTANGA	0.0000201466		SAN ANTONIO	0.0002275946
	HUAROS	0.0000111923		SAN BARTOLOME	0.0000537288
	LACHAQUI	0.0000146182		SAN DAMIAN	0.0000382736
	SAN BUENAVENTURA	0.0000072535		SAN JUAN DE IRIS	0.0000554038
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0001074011		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000168501
				SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000352833
	CAÑETE			SAN MATEO	0.0000811492
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0007800839		SAN MATEO DE OTAO	0.0000455027
	ASIA	0.0002087100		SAN PEDRO DE CASTA	0.0000450994
	CALANGO	0.0001002125		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000093304
	CERRO AZUL	0.0001183726		SANGALLAYA	0.0000220650
	CHILCA	0.0003202514		SANTA CRUZ DE COCACACHCRA	0.0000355127
	COAYLLO	0.0000908053		SANTA EULALIA	0.0002139837
	IMPERIAL	0.0004335012		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000172393
	LUNAHUANA	0.0001092285		SANTIAGO DE TUNA	0.0000256317
	MALA	0.0005391060		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0001340276
	NUEVO IMPERIAL	0.0005397961		SURCO	0.0000418938
	PACARAN	0.0000285163			
	QUILMANA	0.0003072578			
	SAN ANTONIO	0.0000511723			
	SAN LUIS	0.0002287150			
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000976125			
	ZUÑIGA	0.0000468115			
	HUARAL				
	HUARAL	0.0012712323			
	ATAVILLOS ALTO	0.0000172231			
	ATAVILLOS BAJO	0.0000242901			
	AUCALLAMA	0.0004382849			
	CHANCAY	0.0009803211			
	IHUARI	0.0000618786			
	LAMPIAN	0.0000082481			
	PACARAOS	0.0000135789			
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000115697			
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000295157			
	SUMBILCA	0.0000260409			
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000091048			
	HUAROCHIRI				
	MATUCANA	0.0000739999			

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	
	NAVAN	0.0000865309	MOQUEGUA	
	PACHANGARA	0.0001921274		
YAYOS			MARISCAL NIETO	
	YAYOS	0.0003420085		MOQUEGUA 0.0186452022
	ALIS	0.0004963147		CARUMAS 0.0051573442
	AYAUCÀ	0.0002645579		CUCHUMBAYA 0.0015870203
	AYAVIRI	0.0000653221		SAMEGUA 0.0021121600
	AZANGARO	0.0000575189		SAN CRISTOBAL 0.0030076314
	CACRA	0.0000500350		TORATA 0.0102414401
	CARANIA	0.0000455439		
	CATAHUASI	0.0001142366	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	CHOCOS	0.0001375343		OMATE 0.0016731168
	COCHAS	0.0000448987		CHOJATA 0.0009611467
	COLONIA	0.0001718302		COALAOQUE 0.0004581523
	HONGOS	0.0000517257		ICHUÑA 0.0016423464
	HUAMPARA	0.0000124869		LA CAPILLA 0.0008114022
	HUANCAYA	0.0001480746		LLOQUE 0.0007040751
	HUANGASCAR	0.0000759484		MATALAQUE 0.0003543890
	HUANTAN	0.0001729734		PUQUINA 0.0009707587
	HUAÑEC	0.0000400312		QUINISTAQUILLAS 0.0002558002
	LARAOS	0.0004348924		UBINAS 0.0010724765
	LINCHA	0.0001116517		YUNGA 0.0008357503
	MADEAN	0.0000958621	ILO	
	MIRAFLORES	0.0000419041		ILO 0.0074526221
	OMAS	0.0000607947		EL ALGARROBAL 0.0001168401
	PUTINZA	0.0000604307		PACOCHA 0.0001439723
	QUINCHES	0.0000920374	PASCO	
	QUINOCAY	0.0000601650		
	SAN JOAQUIN	0.0000264676		
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000340996		
	TANTA	0.0000453450	PASCO	
	TAURIPAMPA	0.0000579641		CHAUPIMARCA 0.0013606601
	TOMAS	0.0004721161		HUACHON 0.0004266984
	TUPE	0.0001358823		HUARIACA 0.0004101245
	VIÑAC	0.0001989108		HUAYLLAY 0.0023458900
	VITIS	0.0000765792		NINACACA 0.0003217926
MADRE DE DIOS				PALLANCHACRA 0.0004282353
TAMBOPATA				PAUCARTAMBO 0.0019085481
	TAMBOPATA	0.0001016455		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC 0.0012583953
	INAMBARI	0.0000191244		SIMON BOLIVAR 0.0008893227
	LAS PIEDRAS	0.0000111020		TICLACAYAN 0.0009581804
	LABERINTO	0.0000119399		TINYAHUARCO 0.0004254764
MANU				VICCO 0.0003201204
	MANU	0.0000173692		YANACANCHA 0.0012051160
	FITZCARRALD	0.0000085207	DANIEL ALCIDES CARRION	
	MADRE DE DIOS	0.0000728250		YANAHUANCA 0.0005278734
	HUEPETUHE	0.0000663841		CHACAYAN 0.0001905638
TAHUAMANU				GOYLLARISQUIZGA 0.0001554464
	IÑAPARI	0.0000018879		PAUCAR 0.0000854112
	IBERIA	0.0000116871		SAN PEDRO DE PILLAO 0.0000803458
	TAHUAMANU	0.0000058183		SANTA ANA DE TUSI 0.0008686275
				TAPUC 0.0001762782
				VILCABAMBA 0.0000751031

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0005610088
	CHONTABAMBA	0.0001166579
	HUANCABAMBA	0.0001906215
	PALCAZU	0.0004022211
	POZUZO	0.0003461604
	PUERTO BERMUDEZ	0.0006399888
	VILLA RICA	0.0005931684
	CONSTITUCIÓN	0.0004316802
PIURA		
	PIURA	
	PIURA	0.0000317487
	CASTILLA	0.0000335037
	CATACAOSES	0.0000289280
	CURA MORI	0.0000095360
	EL TALLAN	0.0000029610
	LA ARENA	0.0000179462
	LA UNION	0.0000173460
	LAS LOMAS	0.0000143010
	TAMBO GRANDE	0.0000555858
	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0000305366
AYABACA		
	AYABACA	0.0000191494
	FRIAS	0.0000121209
	JILILI	0.0000015333
	LAGUNAS	0.0000038848
	MONTERO	0.0000036916
	PACAIPAMPA	0.0000132865
	PAIMAS	0.0000054125
	SAPILLICA	0.0000063251
	SICCHEZ	0.0000010931
	SUYO	0.0000051901
HUANCABAMBA		
	HUANCABAMBA	0.0000141035
	CANCHACHE	0.0000031754
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000070248
	HUARMACA	0.0000216090
	LALAQUIZ	0.0000026115
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000047573
	SONDOR	0.0000039885
	SONDORILLO	0.0000058589
MORROPON		
	CHULUCANAS	0.0000309116
	BUENOS AIRES	0.0000031183
	CHALACO	0.0000039011
	LA MATANZA	0.0000064284
	MORROPON	0.0000048086
	SALITRAL	0.0000043927
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000032694

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000018156
	SANTO DOMINGO	0.0000024999
	YAMANGO	0.0000049618
PAITA		
	PAITA	0.0000282462
	AMOTAPE	0.0000013056
	ARENAL	0.0000004152
	COLAN	0.0000051635
	LA HUACA	0.0000056236
	TAMARINDO	0.0000018827
	VICHAYAL	0.0000024935
SULLANA		
	SULLANA	0.0000444178
	BELLAVISTA	0.0000093714
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000094525
	LANCONES	0.0000069797
	MARCAVELICA	0.00000131905
	MIGUEL CHECA	0.0000043443
	QUERECOTILLO	0.0000105897
	SALITRAL	0.0000024881
TALARA		
	PARIÑAS	0.0000176250
	EL ALTO	0.0000038436
	LA BREA	0.0000023509
	LOBITOS	0.0000005248
	LOS ORGANOS	0.0000021389
	MANCORA	0.0000035977
SECHURA		
	SECHURA	0.0004042372
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000192225
	BERNAL	0.0000409405
	CRISTO NOS VALGA	0.0000243625
	VICE	0.0000961747
	RINCONADA LLICUAR	0.0000150164
PUNO		
	PUNO	0.0014392193
	ACORA	0.0011584753
	AMANTANI	0.0001354593
	ATUNCOLLA	0.0001891469
	CAPACHICA	0.0003171426
	CHUCUITO	0.0001822308
	COATA	0.0002421765
	HUATA	0.0002847720
	MAÑAZO	0.0001197246
	PAUCARCOLLA	0.0001550490
	PICHACANI	0.0005196879
	PLATERIA	0.0002417527
	SAN ANTONIO	0.0001052903

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		
	TIQUILLACA	0.0000550952		ROSASPATA	0.0001114694
	VILOQUE	0.0000944354		TARACO	0.0003039895
				VILOQUE CHICO	0.0001792586
AZANGARO					
	AZANGARO	0.0009871508			
	ACHAYA	0.0002165161		LAMPA	
	ARAPA	0.0003504793		LAMPA	0.0004949430
	ASILLO	0.0007856045		CABANILLA	0.0002401737
	CAMINACA	0.0001810905		CALAPUJA	0.0000693015
	CHUPA	0.0006584472		NICASIO	0.0001271988
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002601498		OCUVIRI	0.0004792193
	MUÑANI	0.0003251602		PALCA	0.0001331266
	POTONI	0.0013053509		PARATIA	0.0003867509
	SAMAN	0.0006955107		PUCARA	0.0002020910
	SAN ANTON	0.0003942040		SANTA LUCIA	0.0003274523
	SAN JOSE	0.0002773906		VILAVILA	0.0001694897
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0002098410			
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002624005		MELGAR	
	TIRAPATA	0.0001439594		AYAVIRI	0.0009584506
CARABAYA				ANTAUTA	0.0013059753
	MACUSANI	0.0015599596		CUPI	0.0002238598
	AJOYANI	0.0011099716		LLALLI	0.0003407396
	AYAPATA	0.0006304508		MACARI	0.0005805068
	COASA	0.0009644368		NUÑOA	0.0007929228
	CORANI	0.0002478567		ORURILLO	0.0007346033
	CRUCERO	0.0005475144		SANTA ROSA	0.0004719881
	ITUATA	0.0004079418		UMACHIRI	0.0002690831
	OLLACHEA	0.0003506842			
	SAN GABAN	0.0002550517		MOHO	
	USICAYOS	0.0010519619		MOHO	0.0002643101
CHUCUITO				CONIMA	0.0000414181
	JULI	0.0004140359		HUAYRAPATA	0.0000925430
	DESAGUADERO	0.0003778134		TILALI	0.0000458720
	HUACULLANI	0.0004379295			
	KELLUYO	0.0004817439		SAN ANTONIO DE PUTINA	
	PISACOMA	0.0002698849		PUTINA	0.0007218889
	POMATA	0.0003258067		ANANEA	0.0009934759
	ZEPITA	0.0003957818		PEDRO VILCA APAZA	0.0000787733
EL COLLAO				QUILCAPUNCU	0.0001439905
	ILAVE	0.0018051076		SINA	0.0000445107
	CAPAZO	0.0000714849			
	PILCUYO	0.0005110179		SAN ROMAN	
	SANTA ROSA	0.0006480361		JULIACA	0.0026664947
	CONDURIRI	0.0001637807		CABANA	0.0000953059
HUANCANE				CABANILLAS	0.0000810352
	HUANCANE	0.0002874307		CARACOTO	0.0001410777
	COJATA	0.0000935205			
	HUATASANI	0.0000959366		SANDIA	0.0003456880
	INCHUPALLA	0.0000674238		CUYOCUYO	0.0001255783
	PUSI	0.0001391061		LIMBANI	0.0001096551

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0003409535
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0004361883
	ANAPIA	0.0000573541
	COPANI	0.0001132343
	CUTURAPI	0.0000288048
	OLLARAYA	0.0000737135
	TINICACHI	0.0000342626
	UNICACHI	0.0000828732
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000047374
	CALZADA	0.0000003823
	HABANA	0.0000001815
	JEPELACIO	0.0000017653
	SORITOR	0.0000022413
	YANTALO	0.0000002636
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000008209
	ALTO BIAVO	0.0000006280
	BAJO BIAVO	0.0000015917
	HUALLAGA	0.0000002756
	SAN PABLO	0.0000008043
	SAN RAFAEL	0.0000006364
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000008563
	AGUA BLANCA	0.0000002131
	SAN MARTIN	0.0000011133
	SANTA ROSA	0.0000006531
	SHATOJA	0.0000002427
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000006626
	ALTO SAPOSOA	0.0000002720
	EL ESLABON	0.0000003185
	PISCOYACU	0.0000003483
	SACANCHE	0.0000002417
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000482
LAMAS		
	LAMAS	0.0000007974
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000015907
	BARRANQUITA	0.0000004768
	CAYNARACHI	0.0000007239
	CUÑUMBUQUI	0.0000004308
	PINTO RECODO	0.0000008879
	RUMISAPA	0.0000002019
	SAN ROQUE DE CUMBASA	0.0000001368
	SHANAO	0.0000002910

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	TABALOSOS	0.0000011100
	ZAPATERO	0.0000004243
MARISCAL CACERES		
	JUANJUI	0.0000011257
	CAMPANILLA	0.0000007147
	HUICUNGO	0.0000005246
	PACHIZA	0.0000003664
	PAJARILLO	0.0000005302
PICOTA		
	PICOTA	0.0000005154
	BUENOS AIRES	0.0000004281
	CASPISAPA	0.0000001961
	PILLUANA	0.0000001687
	PUCACACA	0.0000002445
	SAN CRISTOBAL	0.0000001398
	SAN HILARION	0.0000005086
	SHAMBOYACU	0.0000010718
	TINGO DE PONASA	0.0000004715
	TRES UNIDOS	0.0000003869
RIOJA		
	RIOJA	0.0000088157
	AWAJUN	0.0000040357
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000162563
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000167205
	PARDO MIGUEL	0.0000082253
	POSIC	0.0000006430
	SAN FERNANDO	0.0000014318
	YORONGOS	0.0000014179
	YURACYACU	0.0000016074
SAN MARTIN		
	TARAPOTO	0.0000020538
	ALBERTO LEVEAU	0.0000002584
	CACATACHI	0.000001687
	CHAZUTA	0.0000008402
	CHIPURANA	0.0000001869
	EL PORVENIR	0.0000002599
	HUIMBAYOC	0.0000003759
	JUAN GUERRA	0.0000003251
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000023307
	MORALES	0.0000010706
	PAPAPLAYA	0.0000002254
	SAN ANTONIO	0.0000001410
	SAUCE	0.0000016460
	SHAPAJA	0.0000001534
TOCACHE		
	TOCACHE	0.0000019164
	NUEVO PROGRESO	0.0000010932
	POLVORA	0.0000011164
	SHUNTE	0.000000915
	UCHIZA	0.0000018293

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
TACNA		
TACNA		
	TACNA	0.0039829504
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0017205876
	CALANA	0.0002958338
	CIUDAD NUEVA	0.0021808012
	INCLAN	0.0014310418
	PACHIA	0.0003196429
	PALCA	0.0003178369
	POCOLLAY	0.0016770029
	SAMA	0.0005419101
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0100690796
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0006247493
	CAIRANI	0.0002877617
	CAMILACA	0.0002791980
	CURIBAYA	0.0000097500
	HUANUARA	0.0001902626
	QUILAHUANI	0.0001947823
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0057784405
	ILABAYA	0.0103963021
	ITE	0.0081045767
TARATA		
	TARATA	0.0003509162
	CHUCATAMANI	0.0001378725
	ESTIQUE	0.0000894548
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000654626
	SITAJARA	0.0000975511
	SUSAPAYA	0.0001201513
	TARUCACHI	0.0000914855
	TICACO	0.0001397526
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		0.0000000011
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0660634889
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		0.0006456460
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0291939854
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0011108196
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		0.0346092729
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO		0.0000000313
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		0.0024078918
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA		0.0006461431
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		0.0000719257
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0121804010
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0041736073
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		0.0353571587
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		0.0000062468

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0004238346
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0063523564
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	0.0001094347
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0197284598
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0059143456
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0004064385
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0140637921
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000363330
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0164983857

965288-1

Aprueban Directiva que establece el procedimiento para la emisión de la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la contratación directa de servicios de asesoría técnica con organismos multilaterales financieros

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
Nº 052-2013-EF/52.01**

Lima, 22 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza a las entidades del sector público a contratar directamente a los organismos multilaterales financieros en los cuales el Perú es país miembro, para que brinden servicios de asesoría técnica para el desarrollo de proyectos y programas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y siempre que el monto de la contratación no exceda de US\$ 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en adición, la acotada Vigésima Disposición Complementaria y Transitoria señala que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para negociar y suscribir con los citados organismos, acuerdos marcos en los que se establecerán los términos y condiciones generales en los que se podrá prestar los servicios de asesoría técnica antes indicada; estos acuerdos serán aprobados por decreto supremo con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento para la emisión de la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas requerida para la contratación de servicios de asesoría técnica con organismos multilaterales financieros, conforme a la mencionada Vigésima Disposición Complementaria y Transitoria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo Nº 183. Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA CON

ORGANISMOS MULTILATERALES FINANCIEROS, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE
EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN
DE LA OPINIÓN FAVORABLE
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS
DE ASESORÍA TÉCNICA CON ORGANISMOS
MULTILATERALES FINANCIEROS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- TUO de la Ley General

Para efectos de la presente Directiva, cuando se menciona la Ley General del Sistema de Endeudamiento se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer el procedimiento para la emisión de la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la contratación directa con organismos multilaterales financieros para que brinden servicios de asesoría técnica para el desarrollo de proyectos y programas, en el marco de lo establecido en la Vigésima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Artículo 3.- Base Legal

El presente Procedimiento tiene el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 034-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Procedimiento es aplicable a las entidades y organismos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento que requieran contratar directamente con organismos multilaterales financieros en los cuales el Perú es país miembro para que brinden servicios de asesoría técnica para el desarrollo de proyectos y programas.

Artículo 5.- Desarrollo de Proyectos y Programas

La contratación de los organismos multilaterales financieros en los cuales el Perú es país miembro tendrá objeto la prestación de servicios de asesoría técnica para el desarrollo de proyectos y programas.

El desarrollo de "Proyectos" y "Programas" se refiere a todas las actividades y/o iniciativas conducentes a

los proyectos y programas de inversión pública bajo las definiciones y lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En adición, comprende el desarrollo de las actividades y/o iniciativas conducentes a la implementación de los "Proyectos" y "Programas", en armonía con lo dispuesto por los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se incluye dentro de dichos términos, aquellas actividades o programas considerados en las matrices de política asociadas a un préstamo de libre disponibilidad concertado o por concertar con los organismos multilaterales financieros.

Finalmente, están comprendidos los Programas Presupuestales a que refiere el artículo 79º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

TÍTULO II

TIPOS DE CONTRATOS DE ASESORÍA TÉCNICA

CAPÍTULO I

**CONTRATOS ESPECÍFICOS
DE ASESORÍA TÉCNICA**

Artículo 6.- Del Procedimiento para la contratación de servicios de asesoría técnica

La contratación de servicios de asesoría técnica deberá seguir el siguiente procedimiento:

6.1 Los titulares de las entidades del sector público remiten al Ministro de Economía y Finanzas el informe Técnico – Económico – Legal, que requiere y sustenta la contratación de la asesoría técnica que prestará el organismo multilateral, a través del cual solicitan la opinión favorable del MEF a dicha contratación.

Dicho informe Técnico – Económico – Legal es derivado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP).

6.2 El citado Informe Técnico – Económico – Legal deberá contener principalmente lo siguiente:

i. Descripción de la intervención para la cual será contratado el servicio de asistencia técnica (objetivo, componentes, beneficios, etc.).

ii. El organismo multilateral financiero quien brindará el servicio de asistencia técnica.

iii. Proyecto o Programa que se desarrolla.

iv. Monto al que ascenderá el servicio de asesoría técnica.

v. Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, respecto a la disponibilidad presupuestal para atender el pago de la contratación.

vi. Proyecto de contrato de asesoría técnica a ser suscrito con el organismo multilateral.

6.3 La DGETP solicitará a la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) opinión sobre si la intervención para la cual será contratado el servicio de asistencia técnica será destinado para la ejecución de un proyecto o programa de inversión pública.

De considerarlo conveniente, la DGETP podrá solicitar la opinión de otras áreas del MEF, sobre la viabilidad de la contratación del servicio de asistencia técnica. En el caso de programas vinculados a metas consideradas en las matrices de política asociadas a un préstamo de libre disponibilidad concertado o por concertar con los organismos multilaterales financieros, será suficiente la opinión de la DGETP.

En el caso de las actividades y/o iniciativas conducentes a la implementación de los "Proyectos" y "Programas", en armonía con lo dispuesto por los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la DGETP solicitará la opinión de la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.4 En caso el beneficiario de la asesoría técnica sea un órgano o entidad del MEF, dicho beneficiario deberá presentar su solicitud a la Secretaría General del MEF,

adjuntando la opinión de la Oficina General de Presupuesto, Inversiones y Planeamiento (OGPIP) del MEF.

Una vez que el expediente sea derivado a la DGETP, ésta solicitará la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MEF, a efectos de dar su conformidad al contrato respectivo.

6.5 Una vez que la DGETP cuente con las opiniones de la DGPI, o la suya en caso corresponda, y de la OGAJ, de ser el caso, emitirá un informe que consolide, de ser el caso, la opinión favorable del MEF requerida, el mismo que será remitido al Titular de la entidad del sector público solicitante.

CAPÍTULO II

CONTRATOS ESPECÍFICOS SUSCRITOS EN MÉRITO A ACUERDOS MARCO

Artículo 7.- Del Procedimiento para la contratación de servicios de asesoría técnica en el marco del Acuerdos Marco

El procedimiento para la contratación de servicios de asesoría técnica en mérito a Acuerdos Marco, previamente aprobados mediante decretos supremos, será el siguiente:

7.1 Los titulares de las entidades del sector público remiten al Ministro de Economía y Finanzas el Informe Técnico – Económico – Legal que requiere y sustenta la contratación de la asesoría técnica que prestará el organismo multilateral, a través del cual solicitan la opinión favorable del MEF a dicha contratación.

7.2 El citado Informe Técnico – Económico deberá contener principalmente lo siguiente:

i. Descripción de la intervención para la cual será contratado el servicio de asistencia técnica (especificando el proyecto o programa, objetivo, componentes, beneficios, etc.).

ii. Monto al que ascenderá el servicio de asesoría técnica.

iii. Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, respecto a la disponibilidad presupuestal para atender el pago de la contratación.

iv. Proyecto de contrato específico de asesoría técnica a ser suscrito con el organismo multilateral, en el marco del Acuerdo Marco previamente suscrito.

7.3 Para la emisión de la opinión favorable del MEF al contrato específico, se deberán observar los lineamientos establecidos en los numerales 6.3 al 6.5 del artículo 6 de la presente Directiva, en lo que le sea aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva está a cargo de la DGETP.

Segunda.- Las opiniones favorables que el MEF haya emitido con anterioridad a la vigencia de esta Directiva, permanecen vigentes y efectivas para la celebración de la respectiva contratación.

965785-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 094-2013-JUS**

Lima, 22 de julio de 2013

VISTO, el Oficio N.º 1697-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Legislativo N.º 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, de conformidad con el artículo 21º del referido Decreto Legislativo N.º 1068 y el artículo 33º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se designarán para cada caso en particular;

Que, mediante Oficio N.º 565-2013-MINDEF/DM el Ministerio de Defensa, comunicó que en el año 2007 el Servicio de Mantenimiento de Aeronaves – SEMÁN- Perú y Air Leasing Management Ltda. - ALM, suscribieron el “Contrato de Servicio Técnico y de Mantenimiento para Aeronaves”, para el mantenimiento del avión DC 10-5 con matrícula J2-KCG y serie 48258; no obstante lo previsto en el citado contrato, ALM no ha cumplido sus obligaciones contractuales, generando un perjuicio para el SEMAN - Perú, cuyo resarcimiento es necesario demandar ante las instancias judiciales pertinentes;

Que, en el citado contrato se ha previsto para la interpretación, ejecución y resolución de controversias surgidas del mismo, así como la responsabilidad post contractual derivada de la inejecución de las obligaciones contraídas por ALM, que las partes se remitirán a las leyes del Estado de Nueva York y de los Estados Unidos de América, así como a las Cortes de dicho Estado o las Cortes Distritales de los Estados Unidos de América para los Distritos del Sur de Nueva York;

Que, en razón a lo antes expuesto, el Ministerio de Defensa somete a consideración la propuesta del señor abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya, Procurador Público del Ministerio de Defensa, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano en relación al “Contrato de Servicio Técnico y de Mantenimiento para Aeronaves”, suscrito entre Air Leasing Management Ltda. y el SEMAN - Perú;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señala que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya, Procurador Público del Ministerio de Defensa, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM), siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado Peruano en el Caso SEMAN - Perú y Air Leasing Management Ltda. (ALM), ante las Cortes de Nueva York o las Cortes Distritales de los Estados Unidos de América para los Distritos del Sur de Nueva York.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

965786-2

PRODUCE

Otorgan a Pesquera Betty C PESBEC S.A., Mantaraya Fishing Corp. y ALCELSA S.A. permisos de pesca para operar embarcaciones de bandera ecuatoriana y panameña

(Se publican a continuación diversas Resoluciones Directoriales a solicitud del Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 858-2013-PRODUCE/SG, recibido el 19 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 089-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 26 de diciembre del 2012

VISTO: El escrito con Registro N° 00094212-2012 de fecha 22 de noviembre del 2012, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, identificado con D.N.I. N° 43230290, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 121, Oficina 404, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA BETTY C PESBEC S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de la referida norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en el numeral 6.5 del Artículo 6º, que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitan directamente

el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT;

Que, asimismo el numeral 7.3 del Artículo 7º del referido Reglamento, establece que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º del citado Reglamento, establece que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de la diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º del mencionado Reglamento, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 69º del reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Reglamento, establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, dispone que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que, con el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa PESQUERA BETTY C PESBEC S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "FORTICA" con matrícula P-04-00852, de bandera Ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres (03) meses, a partir de la notificación;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "FORTICA" con matrícula P-04-00852, de bandera Ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informe Técnico N° 605-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 650-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal f), del Artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PESQUERA BETTY C PESBEC S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "FORTICA", con matrícula P-04-00852, de bandera Ecuatoriana, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la notificación. Las características se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
FORTICA	P-04-00852	67	216	110 mm	R.S.W.

Artículo 2º.- Disponer que, el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Disponer que, las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5º.- Disponer que, el armador indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6º.- Disponer que una vez, terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- Disponer que, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N°

25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, realizará las acciones correspondientes a efectos de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- Comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional, que a solicitud de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debe impedir que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrará alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10º.- Disponer que, la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 095-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 28 de diciembre del 2012

Visto: El escrito con Registro N° 00079899-2012, del 05 de octubre del 2012, presentado por la empresa MANTARAYA FISHING CORP., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS identificada con DNI N° 07812281 con domicilio legal en Av. La Encalada N° 1257, Dpto. 303, Distrito de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas

podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT;

Que, el numeral 7.3 del Artículo 7º del citado Reglamento, establece el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8º del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe de IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el numeral 9.1 del Artículo 9º del citado Reglamento, se establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4, y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICP;

Que, mediante el numeral 9.4 del Artículo 9º del referido Reglamento, se establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa MANTARAYA FISHING CORP., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "EL MARQUEZ", con matrícula 30927-05-CH, de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT, la embarcación pesquera "EL MARQUEZ" cuenta con una capacidad de bodega de 486 m3 y, se encuentra comprendida en la clase 6, debiendo llevar a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD, asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no mayor a 30%, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "EL MARQUEZ" con matrícula 30927-05-CH de bandera panameña, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante Informe Técnico N° 534-2012-PRODUCE/ DGCHD-Depchd, e Informe Legal N° 563-2012-PRODUCE/ DGCHD-Depchd, y sus ampliaciones respectivamente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa MANTARAYA FISHING CORP., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera panameña, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBAR- CACIÓN	MATRÍ- CULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERV.	CLASIFI- CACIÓN CIAT
EL MARQUEZ	30927-05-CH	195	486	110 mm	R.S.W.	6

Artículo 2º.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) acreditado. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5º.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1º de la presente resolución contrate como parte

de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de (30%) sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6º.- El armador previo al inicio de las operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 4º y Artículo 5º precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7º.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8º.- Disponer que el incumplimiento de la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9º.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1º de la presente resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-8

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 097-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 28 de diciembre del 2012

Visto: El escrito de Registro N° 00091399-2012, del 14 de noviembre del 2012 y su adjunto N° 1 del 19 de diciembre del 2012, presentado por la empresa ALCELSA S.A., representada en el país por GONZALO MARTÍN GANOZA GARCIA-ARRESE, identificado con DNI 07849612 con domicilio legal en Av. Angamos Oeste N° 371-Dpto. 208, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT;

Que, el numeral 7.3 del Artículo 7º del citado Reglamento, establece el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8º del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe de IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el numeral 9.1 del Artículo 9º del citado Reglamento, se establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4, y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICP;

Que, mediante el numeral 9.4 del Artículo 9º del referido Reglamento, se establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante los escritos del visto, don GONZALO MARTÍN GANOZA GARCIA-ARRESE, en representación de la empresa ALCELSA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ANDREA", con matrícula P-00-00532, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, la embarcación pesquera "ANDREA" cuenta con una capacidad de bodega de 267

m3 y, se encuentra comprendida en la clase 4, debiendo llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no mayor a 30%, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "ANDREA" con matrícula P-00-00532 de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante Informe Técnico N° 577-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, e Informe Legal N° 668-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ALCELSA S.A., representada en el país por don GONZALO MARTÍN GANOZA GARCIA-ARRESE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
ANDREA	P-00-00532	94	267	110 mm	R.S.W.

Artículo 2º.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de

operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5º.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1º de la presente resolución contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de (30%) sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6º.- El armador previo al inicio de las operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 4º y Artículo 5º precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7º.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8º.- Disponer que el incumplimiento de la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9º.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1º de la presente resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-10

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Pesquera Centinela S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 094-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 28 de diciembre del 2012

VISTO: el Escrito con Registro N° 000106895 - 2011 y su Adjunto 01 de fechas 19 de diciembre del 2011 y 11 de mayo del 2012, respectivamente, presentado por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20278966004, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 2520 -distrito de Lince - Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º, incisos b) y d) y 46º del Decreto Legislativo N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia

correspondientes, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia de operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, la Resolución Directoral N° 332-2007-PRODUCE/DGEPP del 18 de julio de 2007, en su Artículo 3°, resuelve: Aprobar el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PRODUCTOS PESQUEROS PERUANOS S.A. por Resolución Ministerial N° 297-94-PE, a favor de la empresa CORPORACIÓN PFB - CENTINELA S.A.C., para dedicarse a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la Planta de Enlatado con una capacidad instalada de 2,231 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Principal s/n, Urbanización Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, la Resolución Directoral N° 784-2010-PRODUCE/DGEPP del 21 de diciembre de 2010, en su Artículo 1° resuelve: Ratificar la aprobación automática recaída en la solicitud de modificación de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 297-94-PE, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 332-2007-PRODUCE/DGEPP, entiéndose que dicha licencia se encuentra otorgada a favor de CORPORACIÓN PFG - CENTINELA S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la Planta de Enlatado con una capacidad instalada de 2,231 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Principal s/n, Urbanización Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; y en su Artículo 2° resuelve modificar la denominación de la empresa CORPORACIÓN PFB -CENTINELA S.A.C. del Anexo I, Plantas de Procesamiento Pesquero - Enlatado, de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PE por CORPORACIÓN PFG - CENTINELA S.A.C.;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. solicita el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 332-2007-PRODUCE/DGEPP y modificada con Resolución Directoral N° 784-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, el Informe N° 037-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 17 de enero del 2012, elaborado como resultado de la inspección técnica realizada en la planta de enlatado de productos hidrobiológicos de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., de su establecimiento ubicado en la Av. Principal s/n, Urbanización Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, concluye que esta se encuentra en condiciones operativas, cuya capacidad instalada verificada y calculada es de 2,231 cajas/turno;

Que, con Informe N° 082-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 02 de febrero del 2012, la Supervisora del Programa Sectorial I, concluye que en cuanto a los requisitos técnicos que establece el procedimiento N° 29, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción correspondiente al Cambio de Titular de la Licencia de Operación con Constancia de EIA o PAMA, el resultado de la ejecución de la Inspección Técnica y Certificación del PAMA de la planta de procesamiento pesquero, de la empresa CENTINELA S.A.C., dan cuenta de su cumplimiento;

Que, con Informe Legal N° 594-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd., de fecha 12 de diciembre del 2012, el letrado que lo suscribe opina que corresponde aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Operación de Planta, solicitado por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., del otorgado por Resolución Directoral N° 332-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de julio del 2007, modificado por Resolución Directoral N° 784-2010-PRODUCE-DGEPP, de fecha 21 de diciembre del 2010, a la empresa CORPORACIÓN PFG CENTINELA S.A.C., para su planta de conservas ubicada en la Av. Principal s/n

distrito de Chimbote - provincia del Santa - departamento de Ancash;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; mediante los Informes Técnicos N° 037-2012-PRODUCE/DGEPP y N° 082-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, e Informe Legal N° 594-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal o) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el cambio del titular de la licencia de operación de la empresa CORPORACIÓN PFG - CENTINELA S.A.C que fuera otorgada a través Resolución Directoral N° 332-2007-PRODUCE/DGEPP y modificada con Resolución Directoral N° 784-2010-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de la Planta de Enlatado con una capacidad instalada de 2,231 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Principal s/n, Urbanización Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. deberá operar su Planta de Enlatado cumpliendo con las normas técnico – sanitarias, ambientales y legales contenidas en el ordenamiento jurídico pesquero con la finalidad de garantizar el desarrollo sostenido de la actividad de procesamiento pesquero.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y la Dirección Regional de Pesquería de la Producción de Ancash, y consignarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-7

Otorgan a Negocios Industriales Real N.I.R.S.A. S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 096-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 28 de diciembre del 2012

Visto: El escrito con Registro N° 00079892-2012, de fecha 05 de octubre del 2012 y el adjunto N° 5 de fecha 11 de diciembre del 2012, presentado por la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS identificada con DNI N° 07812281 con domicilio legal en Av. La Encalada N° 1257 Dpto. 303 Distrito de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para

la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT;

Que, el numeral 7.3 del Artículo 7º del citado Reglamento, establece el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8º del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe de IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el numeral 9.1 del Artículo 9º del citado Reglamento, se establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4, y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69º del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de arceo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICP;

Que, mediante el numeral 9.4 del Artículo 9º del referido Reglamento, se establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "RAFA A", con matrícula P-00-00727, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, la embarcación pesquera "RAFA A" cuenta con una capacidad de bodega de 357 m3 y, se encuentra comprendida en la clase 3, debiendo llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no mayor a 30%, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "RAFA A" con matrícula P-00-00727 de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 480-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, su ampliación e Informes Legales N° 579 y 638-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL N.I.R.S.A. S.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBAR- CACIÓN	MATRI- CULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESER-VA- CION
RAFA A	P-00-00727	113	357	110 mm	R.S.W.

Artículo 2º.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un

período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5º.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1º de la presente resolución contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de (30%) sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6º.- El armador previo al inicio de las operaciones extractivas en aguas nacionales, arribara a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 4º y Artículo 5º precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7º.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8º.- Disponer que el incumplimiento de la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9º.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1º de la presente resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

964521-9

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0674/RE-2013

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la República Federativa del Brasil, en Visita Oficial, el 24 de julio de 2013;

Que, con el objetivo de fortalecer la Alianza Estratégica entre ambos países que este año celebra su décimo aniversario y debido a la importancia de la referida visita para la relación bilateral, se precisa que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, acompañe a la señora Canciller en la comisión antes señalada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4118, del Despacho Viceministerial, de 18 de julio de 2013; y los Memoranda (DGA) N° DGA0462/2013, de la Dirección General de América, de 17 de julio de 2013, y (OPR) N° OPR0337/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 23 al 24 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	2,770.00	370.00	1	370.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

965407-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0679/RE-2013

Lima, 19 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno se realizará en la ciudad de Panamá,

República de Panamá, del 18 al 19 de octubre de 2013;

Que, en el marco de las actividades preparatorias de la citada Cumbre, se llevará a cabo la I Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación de la Cumbre Iberoamericana, en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 24 al 26 de julio de 2013, con el fin de iniciar la consideración del proyecto de Declaración de Panamá y de los Comunicados Especiales propuestos por los Estados, entre otros;

Que, la participación en el referido evento del Coordinador Nacional del Perú de la Cumbre Iberoamericana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, reviste especial trascendencia debido a la importancia que asigna el Perú al citado mecanismo y a la necesidad de asegurar que la posición del Perú quede debidamente reflejada en la Declaración de Panamá que será puesta a consideración de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XXIII Cumbre Iberoamericana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3772, del Despacho Viceministerial, de 10 de julio de 2013; y los Memoranda (DGM) N° DGM0600/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 4 de julio de 2013, y (OPR) N° OPR0329/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales y Coordinador Nacional del Perú de la Cumbre Iberoamericana, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 27 de julio de 2013, para que participe en la I Reunión de Coordinadores Nacionales de la Cumbre Iberoamericana.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	2,550.00	540.00	3	1,620.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

965407-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Crean el “Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC” y aprueban el “Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC”

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2013-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta entidad es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional en la formulación, planificación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia sociolaboral, relaciones de trabajo, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo; asimismo, en el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización, entre otros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 173-2012-PCM se constituye la comisión multisectorial temporal para promover medidas de formalización laboral y la eliminación de la violencia en la actividad de la construcción civil, con el objeto de elaborar un informe que contenga un diagnóstico y medidas de solución contra la violencia en la contratación de trabajadores en construcción civil;

Que, en el informe final de la referida comisión multisectorial se concluye en la necesidad de implementar un registro que permita, entre otros, identificar a los trabajadores del sector, estabilizar los flujos de trabajadores que ingresan a la actividad, lograr que los trabajadores registrados encuentren como beneficio el conocimiento de las ofertas de trabajo y ser una fuente de información para la inspección del trabajo. Asimismo, la información proporcionada por el registro permitirá coordinar entre las entidades estatales acciones de prevención y sanción de las situaciones de violencia en la contratación de trabajadores;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Registro

Créese el “Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC”, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El RETCC es de ámbito nacional y actúa de manera descentrada en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- De la Aprobación

Apruébese el “Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC” que consta de tres (3) Títulos, doce (12) artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y una (01) Disposición Complementaria Modificatoria.

Artículo 3º.- Publicación

El "Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil -RETCC", aprobado mediante el artículo 2º del presente Decreto Supremo, se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que apruebe las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

965786-1

Aprueban Primera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 126-2013-TR

Lima, 22 de julio de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 468-2013-MTPE/4/9 de fecha 26 de junio de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico Nº 043-2013-MTPE/4/9.1 de fecha 26 de junio de 2013, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 826-2013-MTPE/4/8 de fecha 15 de julio de 2013, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 294-2012-TR de fecha 28 de diciembre del 2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2013;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2013-TR de fecha 18 de enero del 2013, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 016-2013-TR de fecha 31 de enero de 2013, se aprueba

la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 004-2013-EF, que autoriza la transferencia de partidas por un monto de S/. 165 300,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para atender el reajuste de pensiones percibidas por beneficiarios del Régimen del Decreto Ley Nº 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2013-TR de fecha 22 de febrero de 2013, se aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 028-2013-EF, que autoriza el Crédito Suplementario a favor del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la suma de S/. 34 983 837,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios; para el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" destinados a las actividades de capacitación y entregas de bienes, así como Programas relacionados a la generación de empleo y emprendimiento y la asignación de recursos destinados para proyectos de inversión pública que se ejecutan en el marco del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 047-2013-TR de fecha 08 de marzo de 2013, se modifica con eficacia anticipada al 22 de febrero de 2013, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 039-2013-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 083-2013-TR de fecha 03 de mayo de 2013, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 8 738 749,00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración por S/. 8 431 041,00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados y en la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" por un monto de S/. 307 708,00 (TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) desagregado en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados por un monto de S/. 300 148,00 (TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) y en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias por un monto de S/. 7 560,00 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 093-2013-TR de fecha 13 de mayo de 2013, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2013, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, provenientes de los desembolsos de cooperación técnica no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de S/. 922 046,00 (NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con los cuales se financia actividades del Programa "Fundamentos Técnicos y Operativos del Servicio Nacional del Empleo de Perú (SENEP);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 103-2013-TR de fecha 29 de mayo de 2013, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2013, correspondiente a la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", provenientes de los desembolsos en calidad de donación que el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO en el presente ejercicio, por

los importes de S/. 586 516,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el proyecto Línea 1 "Formación de Jóvenes Moqueguanos para el Trabajo" y de S/. 430 490,00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el proyecto Línea 3 "Jóvenes emprenden negocios exitosos en la Región Puno (JENE-PÚNO)".

Que, en ese sentido, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al numeral e) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR emite opinión técnica favorable, mediante el Informe Técnico N° 043-2013-MTPE/4/9.1, concluyendo por la aprobación de la propuesta de la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 826-2013-MTPE/4/8, se pronuncia favorablemente sobre la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 011-2013-TR;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Primera Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2013, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 011-2013-TR, conforme al cuadro resumen y a las programaciones, que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2º.- Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidas en la modificación que se aprueba en el artículo precedente, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2013 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución Ministerial y sus anexos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

965633-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 436-2013 MTC/01

Lima, 22 de julio de 2013

VISTOS:

El correo electrónico de fecha 05 de julio de 2013 emitido por el Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Chile, el Informe N° 188-2013-MTC/26 y Memorando N° 677-2013-MTC/26 emitidos por el Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y los Memoranda Nos. 1094 y 1104-2013-MTC/03 emitidos por el Viceministro de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 05 de julio de 2013, el Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Chile, cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la "Reunión de los Ministros de Telecomunicaciones de la Alianza del Pacífico" la cual se llevará a cabo dentro del marco del Primer Congreso Regional de Telecomunicaciones, que se realizará del 23 al 26 de julio de 2013, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el Primer Congreso Regional de Telecomunicaciones, tiene entre sus objetivos: contar con un escenario propicio para el desarrollo de la Cita Preparatoria de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado a realizarse en octubre 2013 en Panamá, para el sector de telecomunicaciones; y establecer una agenda de trabajo compartida de mediano y largo plazo que promueva en lo posible políticas coordinadas entre los países;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional conformada por Chile, Colombia, México y Perú, con los objetivos de: (i) Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; (ii) Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y (iii) Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial y de proyección al mundo, con especial énfasis en Asia-Pacífico;

Que, el señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, y la señora Carla Paola Sosa Vela, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, asistirán a la Reunión de los Ministros de Telecomunicaciones de la Alianza del Pacífico, la cual tiene como finalidad, la negociación que se viene efectuando entre los países miembros de la Alianza del Pacífico sobre el capítulo relacionado con los servicios de telecomunicaciones;

Que, en este sentido, resulta necesaria la participación del señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones y la señora Carla Paola Sosa Vela, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en representación del Ministro de Transportes y Comunicaciones, en la reunión indicada en los considerandos precedentes, lo cual contribuirá al desarrollo del subsector de telecomunicaciones;

Que, por lo expuesto, el Despacho del Viceministerio de Comunicaciones señala que el contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con ocasión de la reunión antes citada, tiene gran impacto en temas comerciales y económicos del país, con especial énfasis en lo relacionado con el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, por lo que se encuentra enmarcado en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto, por lo que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por el Despacho del Viceministerio de Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Pérez Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la señora Carla Paola Sosa Vela, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 26 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye el TUUA) US\$ 4085.32
Viáticos US\$ 1260.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, los funcionarios mencionados deberán presentar ante el Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho de exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones del Viceministro de Comunicaciones, a partir del 24 de julio de 2013 y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al señor Raúl Pérez - Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones, y al señor Alejandro Chang Chiang, Viceministro de Transportes, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

965754-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Res. N° 234-2006/SUNAT, que establece normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 226-2013/SUNAT

Lima, 22 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT se establecen las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios, la cual en su artículo 12º señala los libros y registros que integran la contabilidad completa;

Que el segundo párrafo del artículo 65º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por el artículo 20º de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, prevé que los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT;

Que asimismo, el tercer párrafo del referido artículo dispone que mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer, entre otros, la información mínima y demás aspectos relacionados a los libros y registros contables que aseguren un adecuado control de las operaciones de los contribuyentes;

Que en tal sentido, es necesario modificar el artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, a fin de señalar los libros y registros contables que deberán llevar los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales fluctúen entre 150 UIT hasta 1700 UIT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable, dado que la SUNAT debe señalar cuáles son los libros y registros contables que deberán llevar los sujetos antes referidos;

En uso de las facultades conferidas por el segundo y tercer párrafos del artículo 65º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO VI DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT

Sustitúyase el Capítulo VI de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"CAPÍTULO VI
DE LA CONTABILIDAD

Artículo 12.- LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

12.1 Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Registro de Compras.
- d) Registro de Ventas e Ingresos.

12.2 Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a 500 UIT hasta 1 700 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- a) Libro de Inventarios y Balances.
- b) Libro Diario.
- c) Libro Mayor.
- d) Registro de Compras.
- e) Registro de Ventas e Ingresos.

12.3 Para efectos del inciso b) del tercer párrafo del artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta, los libros y registros que integran la contabilidad completa son los siguientes:

- a) Libro Caja y Bancos.
- b) Libro de Inventarios y Balances.
- c) Libro Diario.
- d) Libro Mayor.
- e) Registro de Compras.
- f) Registro de Ventas e Ingresos.

12.4 Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

- a) Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Registro de Activos Fijos.
- c) Registro de Costos.
- d) Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.
- e) Registro de Inventario Permanente Valorizado.

12.5 Lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.2 es sin perjuicio que los perceptores de rentas de tercera categoría, de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentren obligados a llevar el libro y/o los registros que se aluden en el numeral 12.4."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- INFORMACIÓN MÍNIMA A REGISTRAR EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR Y DE INVENTARIOS Y BALANCES

Los perceptores de rentas de tercera categoría que hubiesen estado obligados a llevar contabilidad completa y que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, modificado por la presente resolución, deban llevar los Libros de Inventarios y Balances, Diario y Mayor, continuarán registrando en éstos la información mínima a que se refieren los incisos 3, 5 y 6 del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT o, en su caso, la información prevista en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, respectivamente, que corresponda a las actividades u operaciones

efectuadas, incluso, a partir de la entrada en vigencia del artículo 20º de la Ley N° 30056.

A tal efecto, entiéndase por actividades u operaciones, a los hechos económicos susceptibles de ser registrados contablemente.

Lo señalado es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º y séptima disposición complementaria y final de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT; y lo previsto en el artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT.

Tercera.- REFERENCIAS LEGALES

Cualquier mención a los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT contenida en una norma legal anterior, se entenderá referida a los numerales 12.3 y 12.4 de dicho artículo, modificado por la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

965762-1

Incorporan nuevo acto administrativo en el Anexo de la Res. N° 014-2008/SUNAT, a fin de facilitar la inscripción o exclusión de los contribuyentes en el Registro Especial de Operadores Turísticos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 227-2013/SUNAT**

Lima, 22 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias se reguló la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL;

Que de otro lado el artículo 9º-C del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, creó el Registro Especial de Operadores Turísticos en el que deberán inscribirse los operadores turísticos, a fin de gozar del beneficio del saldo a favor del exportador;

Que a efectos de lograr reducción de tiempos y costos de notificación, así como un adecuado control, se considera conveniente que las resoluciones con las cuales la SUNAT debe emitir pronunciamiento sobre las inscripciones y exclusiones en el Registro Especial de Operadores Turísticos sean notificadas a través de Notificaciones SOL; por lo que deben ser incorporadas al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104º del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT

Incorporase al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente acto administrativo:

Nº	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a notificaciones SOL
14	Resolución de Intendencia Oficina Zonal	Inscripción o Exclusión del Registro Especial de Operadores Turísticos	No

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 174-2013/SUNAT

Sustitúyase la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N° 174-2013/SUNAT, por el siguiente texto:

“Primera.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorporarse al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente acto administrativo:

Nº	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
15	Resolución Coactiva que dispone la conclusión del procedimiento de cobranza coactiva	Cobranza coactiva	No

”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

965763-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación y reconforman diversas salas civiles y penales y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 734-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de julio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 53695-2013, el doctor Héctor Lama More, Presidente de la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del

22 de julio al 16 de agosto del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 56981-2013, el doctor Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 al 26 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 58302-2013, el doctor Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez, Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado Permanente de Trabajo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 al 26 de julio del presente año; y, mediante el ingreso número 51530-2013, la doctora Miriam Liliana Velásquez Moreno, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 22 al 28 de julio del año en curso.

Que, mediante el ingreso número 59251-2013, la doctora Rocío Del Pilar Romero Zumaeta, Juez Titular del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 22 al 26 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 59167-2013, el doctor Luis Enrique Chira Ascurra, Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima, comunica que ha sido nombrado Juez Titular del Juzgado Mixto de Bolognesi del Distrito Judicial de Ancash, y que la Ceremonia de Proclamación, Juramentación y entrega de Título se llevará a cabo el día martes 23 de julio a las 11:30 minutos de la mañana en el Colegio de Abogados de La Libertad – Trujillo, para lo cual solicita se le conceda la licencia correspondiente por los días 22 y 23 de julio del presente año; siendo así, esta Corte Superior deberá tomar las medidas pertinentes y designar al Magistrado que ejercerá labor jurisdiccional efectiva de manera permanente del Décimo Primer Juzgado de Familia de Lima, a partir del día lunes 22 de julio del presente año.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 723-2013-CSJLI/PJ, de fecha 15 de julio del presente año, se designó al Magistrado Carlos Hugo Falconí Robles, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, en reemplazo del doctor León Sagástegui quien se encuentra con descanso médico desde el 15 de julio del presente año; al respecto mediante ingreso número 57957-2013, el Magistrado León Sagástegui informa que se le ha ampliado el referido descanso médico por el término de seis días, por lo cual corresponde designar al Juez Supernumerario que reemplazará al Magistrado Carlos Hugo Falconí Robles mientras dure su promoción.

Que, mediante los ingresos números 51012-2013 y 54128-2013, el doctor Juan Carlos Sánchez Balbuena, Magistrado nombrado Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante la Resolución N° 157-2013-CNM, de fecha 16 de mayo del presente año, solicita se le incorpore al despacho Judicial asignado; poniendo en conocimiento que se encuentra llevando el Curso de Habilitación para el acceso a la Magistratura organizado por la Academia de la Magistratura, siendo que es un requisito para poder juramentar y asumir el cargo conferido; siendo así y estando a la solicitud de un Magistrado designado a esta Corte Superior, el mismo que se encuentra llevando el Curso de Habilitación, corresponde conforme se ha venido concediendo en gestiones anteriores incorporarlo a esta Corte Superior, haciendo la precisión que ejercerá labor jurisdiccional efectiva una vez aprobado el Curso de Habilitación y habiendo juramentado ante el Consejo Nacional de la Magistratura, debiendo informarlo en su oportunidad.

Que, mediante el ingreso número 55725-2013, la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres, pone en conocimiento situaciones que afectan el normal funcionamiento de la Sala que Preside; por lo cual esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito

Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 22 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Lama More, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado (Presidente)
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes (T)
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 22 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del 21º Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 22 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Rivera Gamboa, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague (Presidente)
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara (T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ABEL LUIS NAVARRO ESPINOZA, como Juez Supernumerario del 21º Juzgado Civil de Lima a partir del 22 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor ALDO GABRIEL MOLINA CASTILLO, como Juez Supernumerario del 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del 22 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Veneros Gutiérrez.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA YESSENIA CIPRIANI AVALOS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, a partir del 22 de julio del año en curso, y mientras duren las vacaciones de la doctora Velásquez Moreno.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL MEDINA VILLENA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 22 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Romero Zumaeta.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 22 de julio del presente año.

Artículo Noveno.- DESIGNAR en Vía de Regularización a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del 41º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 18 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconí Robles.

Artículo Décimo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a partir del 20 de junio del presente año como Juez Especializado en lo Penal al 1º Juzgado de Investigación Preparatoria del doctor JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA, en su condición de Juez Titular, debiendo ejercer labor jurisdiccional efectiva, luego de aprobado

el Curso de Habilitación a cargo de la Academia de la Magistratura, concediéndosele la licencia correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor SEGISMUNDO ISRAEL LEÓN VELASCO, Juez Especializado en lo Penal asignado al 1º Juzgado de Investigación Preparatoria, a partir del 20 de junio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Sánchez Balbuena.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER en Vía de Regularización LA PERMANENCIA de la doctora TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ como Juez Supernumeraria del 56º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 13 al 31 de julio del presente año.

Artículo Décimo Tercero.- RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 23 de julio del presente año:

Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dra. Angela Magallí Báscones	
Gómez Velásquez	(T)
Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera	(P)

Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet	(T)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

965554-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 723-2012-PCNM

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Daniel San Martín Bustamante, Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno; siendo ponente, el señor Consejero Gonzalo García Núñez y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 860-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don José Daniel San

Martín Bustinza fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003, en consecuencia, desde su última ratificación ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don José Daniel San Martín Bustinza. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra las siguientes medidas disciplinarias: i) una amonestación por incumplimiento de disposiciones legales al haber emitido la resolución N° 270-2006-MP-FPPEDA-PUNO por el cual resuelve declarar no ha lugar a formalizar denuncia, disponiendo el levantamiento de 1,170 sacos de arroz, devolviéndolos a sus propietarios, sin que la referida resolución haya quedado consentida, incumpliendo las disposiciones sobre Delitos Aduaneros, ii) medida cautelar de abstención en el cargo, la Fiscalía de la Nación dispuso que la Fiscalía Suprema de Control Interno aperture investigación, porque al momento del nombramiento, juramentación y posesión del cargo mantenía vínculo con el Ministerio del Interior (Capitán de la Policía Nacional), por lo que se le suspende sin goce de haber hasta que concluya la investigación, la cual culminó con fecha 10 de marzo de 2004 reasumiendo sus funciones fiscales; en relación a quejas interpuestas en su contra, el evaluado registra siete quejas en trámite por irregularidades en el ejercicio de su función y diecisésis quejas archivadas;

En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamientos, registra cinco reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor; en lo referente al referéndum del Colegio de Abogados de Puno, se debe indicar que el correspondiente a los años 2005, 2009 y 2012, resultó desaprobado y el correspondiente al 2009, fue calificado como regular, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; respecto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas si registra cinco tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

Durante su entrevista pública se le formularon preguntas relativas a los hechos que motivaron la amonestación, que tienen relación a ilícitos aduaneros, siendo las respuestas del evaluado imprecisas respecto al procedimiento legal sobre la incautación de bienes perecibles, y donde dispuso la inmovilización de los mismos, cuando debió proceder a la incautación y comunicación a la autoridad aduanera, para su trámite formal, sin embargo el fiscal, sin mayor consentimiento de la resolución que dispuso el no ha lugar formalizar la denuncia correspondiente ordenó la devolución de los bienes, incurriendo en irregularidad;

Asimismo, se le formularon preguntas sobre la medida cautelar de suspensión en el cargo, que tuvo como sustento la investigación a la cual fue sometido por haber juramentado en el cargo de fiscal el 2 de diciembre de 2003 cuando todavía se encontraba en funciones en la Policía Nacional, siendo que con fecha 16 de diciembre del mismo año, se publicó su paso al retiro del Cuerpo Policial e inició funciones como magistrado el 17 del mismo mes y año; las respuestas del magistrado evaluado no fueron de la satisfacción del Pleno, toda vez que el acto de juramentar como magistrado, supone una aceptación personal del cargo, entendiéndose esta decisión que en ese momento se encontraba sin impedimento alguno,

comportamiento que denota falta de ética del evaluado.

En condición de demandante no registra procesos judiciales; como demandado registra nueve procesos judiciales: i) siete procesos de amparo, de los cuales tres fueron declarados infundados, dos improcedentes, uno se tuvo por desistido la demanda y otro en trámite; y, ii) dos proceso de hábeas corpus, que se encuentran archivados; en calidad de denunciado no registra procesos;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación en lo referente a los hechos que motivaron su sanción disciplinaria y la suspensión de su cargo, denotan deficiencias del magistrado en este rubro, que afecta negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron diecisésis decisiones emitidas por don José Daniel San Martín Bustinza, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.53 por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.4 sobre 30; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.68 puntos, haciendo un puntaje total de 15.12 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, no registra calificación, toda vez que el magistrado presentó sus informes en forma extemporánea; registra seis publicaciones, obteniendo una calificación de 3.80 puntos; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de cinco puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Altiplano y es egresado del Doctorado en Derecho de la misma Casa de Estudios. Ejerce la docencia universitaria, conforme a ley;

Durante su entrevista pública se le formularon preguntas relativas a sus conocimientos jurídicos relativos a la especialidad de la fiscalía de delitos aduaneros que tiene a su cargo, y lo relativo a los principios desarrollados en el Código de Ética del Fiscal, respondiendo de manera imprecisa y demostrando inseguridad en sus respuestas. Por lo que, en este extremo el magistrado evaluado si bien ha obtenido puntaje favorable en algunos parámetros del presente rubro, sin embargo de sus respuestas ante el Pleno, no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo que ocupa;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Daniel San Martín Bustinza es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidenció en su actuar funcional en el caso que motivo su sanción de amonestación así como lo referente a los hechos que motivaron la suspensión en el cargo, sumado a ello el nivel inadecuado de conocimientos jurídicos, necesarios para el desempeño de su función, que evidenció durante el acto de su entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad la decisión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 31 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don José Daniel San Martín Bustinza; y, en consecuencia, no ratificarlo

en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

964639-1

Declaran fundado en parte recurso extraordinario y nula la Res. N° 723-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal de Puno

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 374-2013-PCNM**

Lima, 11 de junio de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario del 7 de enero de 2013, interpuesto por don José Daniel San Martín Bustíz, contra la Resolución N° 723-2012-PCNM, de 31 de octubre de 2012 que por unanimidad resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Nuñez; y;

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurrente sustenta el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución N° 723-2012-PCNM alegando la presunta afectación al debido proceso, en virtud a las siguientes consideraciones:

1. Sostiene que la medida disciplinaria de apercibimiento no reviste gravedad y que la misma se encuentra rehabilitada; por lo que, opina que la misma no sustenta la decisión de no ratificarlo en el cargo. Asimismo, indica que el proceso penal sobre delito aduanero (contrabando) fue finalmente archivado al haberse demostrado la licitud y nacionalización legal de la mercancía materia de investigación penal; por lo que, al no existir indicios razonables de delito, procedió a levantar la inmovilización de la referida mercancía y disponer su devolución al propietario.

2. Refiere que en lo concerniente a la medida cautelar de abstención en el cargo, no cometió irregularidad funcional ni acto contrario a la ética; toda vez, que el 16 de septiembre de 2003 formuló su renuncia al Ministerio del Interior; y, con fecha posterior, el 2 de diciembre de 2003, juramentó en el cargo fiscal, solicitando licencia sin goce de haber ese mismo día; por lo que, no percibió remuneración alguna del

Ministerio del Interior ni del Ministerio Público, si bien es cierto que el 16 de diciembre de 2003 se publica la resolución que oficializa su pase al retiro del cuerpo policial, perteneciente al Ministerio del Interior, este acto administrativo, no es atribuible a su persona, y que recién el 17 de diciembre de 2003, inició sus funciones fiscales.

3. Sobre lo expuesto, adjunta la Resolución N° 489 del 13 de mayo de 2004 y la Resolución N° 491 de la misma fecha, por las cuales se declara infundada la investigación por supuestas irregularidades en el ejercicio de la función fiscal e improcedente la investigación por supuesto delito de nombramiento y/o aceptación ilegal del cargo; respectivamente, dictadas por la Fiscalía Suprema de Control Interno, absolviéndolo de toda responsabilidad sobre los hechos que dieron lugar a la medida cautelar de abstención citada. Adicionalmente a ello, acompaña copia del Oficio N° 308-2004-P-CNM de 6 de febrero de 2004, suscrito por el Consejero Luis Flores Paredes, en su condición de Presidente encargado del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el cual comunica a la Fiscal de la Nación que no habría vicio de nulidad en su nombramiento y juramentación como Fiscal Provincial Penal de Puno.

4. Finalmente, respecto al hecho que no respondió solventemente las preguntas de contenido jurídico que le fueran formuladas en la entrevista personal, como se señala en la resolución recurrida, sostiene que dicha apreciación no se condice con el resultado de las evaluaciones en el rubro idoneidad, que le es favorable y, que las preguntas formuladas en la entrevista personal no pueden determinar que carezca de idoneidad, a tenor de los resultados alcanzados en dicho rubro.

Análisis del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, el referido recurso sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero: Que, evaluados los extremos del recurso extraordinario con los argumentos expresados en el informe oral y la documentación adicional proporcionada por el recurrente; se advierte, que existen hechos nuevos que tienen relación con la medida cautelar de abstención señalada precedentemente y con las investigaciones por supuestas irregularidades en el ejercicio de la función fiscal; así como, el supuesto delito de nombramiento y/o aceptación ilegal de cargo del magistrado que no fueron conocidos por el Pleno del CNM al momento de emitir la resolución impugnada, habiendo adoptado una decisión con información insuficiente o incompleta en relación a la referida investigación y medida cautelar de abstención, razón por la cual amerita se efectúe una revisión de la decisión adoptada por el Pleno, tomando en cuenta y merituando la nueva documentación presentada por el recurrente;

Cuarto.- Que, conforme a lo anotado en el considerando precedente, ha quedado de manifiesto una afectación al debido proceso en su dimensión formal por una deficiencia de información, conforme a los términos del recurso extraordinario analizado y a la información documental proporcionada por el recurrente con posterioridad al referido recurso, de manera que la Resolución N° 723-2012-PCNM deviene en nula en la medida que los resultados de la evaluación de los parámetros correspondientes al proceso de ratificación puestos de manifiesto en la entrevista personal se encontraban incompletos; por consiguiente, resulta aplicable el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de realizarse una nueva sesión pública de entrevista personal que debe reprogramarse oportunamente y demás actividades propias del proceso de evaluación integral y ratificación;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante

el acuerdo N° 1013-2013 en sesión de 11 de junio de 2013, en virtud a las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado José Daniel San Martín Bustinza, y nula la Resolución N° 723-2012-PCNM de 31 de octubre de 2012, que no lo ratificó en el cargo de cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

964639-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban la Actualización del Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 380-CDLO

Los Olivos, 16 de julio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 082-2013/MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA; el Informe N° 00790-2013/MDLO/GSC/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Proveído S/N-2013 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 00503-2013/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 00661-2013-MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 00564-2013-MDLO/SG de Secretaría General y Dictamen N° 002-2013-CDLO/CSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos como gobierno local cuenta con autonomía económica y

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar, Artículo II de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, los numerales 3.1 y 3.5 del inciso 3 del Artículo 73º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades establece que es de competencia municipal, en materia de protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional y Regional de la Gestión Ambiental;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, establece en el Art. 10 que las Municipalidades Distritales planificarán y aprobarán su Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el ámbito distrital, así mismo Implementarán progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada; y ejecutarán programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, por lo que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en cumplimiento de dicho dispositivo ha elaborado la propuesta del Proyecto Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos contenida en el Informe N° 790-2013-MDLO/GSC/SGGA;

Que, mediante Informe N° 790-2013-MDLO/GSC/SGGA la Sub Gerente de Gestión Ambiental, señala: "El Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos es un instrumento de gestión que contiene, dentro de sus aspectos generales, objetivos, metodología, bases administrativas, características generales del distrito, el manejo administrativo de los Residuos Sólidos, el Diagnóstico Ambiental de los residuos sólidos, el manejo operativo de los residuos de barrido manual de calles, el Sistema de Recolección de residuos sólidos, el relleno sanitario donde se depositan los residuos sólidos, el Diagnóstico económico y financiero que incluye los costos y tarifas del servicio, la evaluación de los sistemas de servicios, los indicadores de gestión, así mismo el aspecto de Educación ambiental, el escenario de gestión, la zonificación y ruteo de los servicios que se prestan";

Que, el Plan aludido precedentemente constituye un requisito indispensable para acceder a ser beneficiarios del "Programa de Modernización Municipal 2013", en la Meta N° 06 "Implementar Un Programa De Segregación en La Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 12% de Las Viviendas Urbanas del Distrito";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 00503-2013/MDLO/GAJ, acorde a los fundamentos de hecho y derecho se pronuncia opinando que la iniciativa alcanzada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se ciñe a lo establecido en la Ordenanza N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y en el Decreto Supremo N° 002-2013-EF, siendo necesaria la opinión técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisando que, de ser el caso, proponer al Concejo Municipal la aprobación del "Proyecto del Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos 2013 -2015";

Que, con Memorándum N° 00661-2013-MDLO/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto da cuenta de la disponibilidad presupuestal para el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos, conforme específica;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por lo señalado en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 380-CDLO

QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DISTRITAL DE MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS aprobado con Ordenanza N° 356-CDLO que regirá en el periodo 2013 – 2015, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan Distrital aprobado en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente Documento de Gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en dicho Plan.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma, a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD a través de la SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL. La debida difusión de la presente, a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, ORDENAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO y DISPONER que la GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TIC'S proceda a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la entidad: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

965414-1

Aprueban el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 381-CDLO

Los Olivos, 16 de julio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 081-2013-MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA; Informe N° 379-2013/MDLO/GSC/SGGA/GCASTANEDA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Proveido S/N-2013 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Informe N° 00424-2013/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 00473-2013-MDLO/SG de Secretaría General y Dictamen N° 003-2013-CDLO/CSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 195 de la Constitución Política los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en tanto que el artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa;

Que, el Artículo 10º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado con Decreto Legislativo

Nº 1065; establece que el Rol de las Municipales es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Asimismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, en el Artículo 5º precisa la citada Ley que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. Añade que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. En el Artículo 6º establece la Ley que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo los gobiernos locales deberán emitir las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes. En el Artículo 7º establece que los gobiernos locales implementarán programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general;

Que en el Reglamento de la citada Ley, D.S. Nº 005-2010-MINAM, se establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión para el ordenamiento, la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en microempresarios;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 356-CDLO, aprueba el Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que en uno de sus objetivos específicos considera incorporar de manera progresiva a los recicladores (segregadores); formalizados al Plan de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos, y en sus recomendaciones considera conveniente la segregación en fuente y la recolección selectiva de residuos sólidos promoviendo la formalización de recicladores;

Que, del Informe Nº 081-2013-MDLO/GSC/SGGA/JIRARICA fluye que para cumplir con los requisitos de la "Meta 6" se hace necesario iniciar la "Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos", incluyendo las funciones, actividades y/o procesos de formalización de recicladores en el Plan Operativo Anual de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para establecer una partida presupuestaria y fuentes de financiamiento del programa, incorporando además dentro de la Ordenanza Nº 304-CDLO, el cuadro de infracciones propuestos en la ordenanza que regula la actividad de los recicladores;

Que, mediante Informe Nº 379-2013-MDLO/GSC/SGGA/GCASTAÑEDA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, acorde con su función orgánica de promover la educación y cultura ambiental, y considerando las necesidades y recursos para el manejo de las políticas establecidas en el artículo 82º, literales d y e del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, eleva a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para su aprobación, el Proyecto de Ordenanza: "Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos" a efectos de que sea evaluada y/o aprobada la citada propuesta;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Nº 00424-2013-MDLO/GAJ, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, se pronuncia opinando por la procedencia de la Aprobación del Proyecto de Ordenanza: "Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos", conforme específica;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas y acorde a lo señalado en el Artículo 9º, numeral 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 381-CDLO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que aprueba el PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el cual consta de 6 Títulos comprendidos en 15 Artículos y que se detalla en el Anexo 1 el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la aprobada Ordenanza Nº 304-CDLO, las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Sr. Alcalde para disponer de las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente norma.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma, a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD a través de la SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL. La debida difusión de la presente, a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, ORDENAR a la SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO y DISPONER que la GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TIC'S proceda a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la entidad: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

965414-2

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban "El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac"

ORDENANZA Nº 337

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio del dos mil trece, Dictamen Nº 001-2013-CSAyMA/MDR de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Informe Nº 400-2013-GAJ-MDR de fecha 15 de julio del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria D.Leg Nº 1065, Reglamento D.S. Nº 057-2004-PCM, establecen las competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales con respecto a la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, el cual involucra los sistemas de disposición final; asimismo, establecen las competencias sectoriales en la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen industrial;

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente. Si la contaminación del ambiente significa riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos;

Que, la Resolución de Contraloría Nº 155 – 2005 – CG; modifica la Normas de Control Interno para el Sector público, incorporando las Normas de Control Interno Ambiental, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión ambiental de las entidades gubernamentales y la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, la Ley Nº 28256, que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, regula las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de su respectiva provincia;

Que, la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) modificadas por las Leyes Nº 28802 y Nº 28522, creada para optimizar el uso de los recursos públicos, establece principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión pública;

Que, la Ley Nº 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, establece que el Plan tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, el D.S. Nº 012-2009-MINAM, Política, Nacional del Ambiente Lineamientos para Residuos Sólidos, establecidos en el Eje de Política 2. Gestión Integral de la Calidad Ambiental;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inc. 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, por voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1º.- APROBAR “El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta en la página web de la Municipalidad.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente documento de gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital del Rímac, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en el presente Plan.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Informática; publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital del Rímac, (www.munirimac.gob.pe), el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito del Rímac

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

965254-1

Exoneran a diversas Organizaciones Sociales de Base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS)

ORDENANZA Nº 339

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2013, Informe Nº 037-2013-GPV/MDR de fecha 03 de julio de 2013 de la Gerencia de Participación Vecinal, Informe Nº 388-2013-GAJ-MDR de fecha 08 de julio de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y el artículo 60º de la Ley Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776; el Concejo Municipal tiene competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias conforme a la ley;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la participación activa de los ciudadanos organizados en la gestión del desarrollo local y la mejora de la calidad de vida, así como el dar las facilidades a las diversas juntas

vecinales a fin de que puedan obtener su reconocimiento a la brevedad en su propio beneficio y el de la población rímense de menores recursos;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación y de lectura del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERAN A DIVERSAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (RUOS)

Artículo Primero.- EXONÉRESE del pago de inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital del Rímac a las Organizaciones de Vecinos:

- Junta Vecinal o Comités de Seguridad Ciudadana
- Junta Vecinal o Comités de Parques y Jardines

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Se acogerán a la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales de Base del Distrito mencionado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y de forma permanente, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Participación Vecinal su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

965241-1

Establecen Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el Distrito del Rímac y su Reglamentación

ORDENANZA N° 341

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RIMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2013, Dictamen N° 006-2013-CDU/MDR de la Comisión de Desarrollo Urbano; Memorándum N° 180-2013-GDU/MDR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 694-2013/SGCUOP-GDU/MDR de la Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el distrito del Rímac y su Reglamentación;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los Artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen la finalidad de promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; así como también viabilizan el crecimiento económico e impulsan la justicia social;

Que, es propósito de este gobierno municipal, facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos que, por diversas razones han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes;

Que, a la fecha, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29090 y la publicación de su Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación DS N° 008-2013 VIVIENDA, específicamente de lo indicado en el Título II Capítulo VI y Título III Capítulo VI, el plazo establecido para el procedimiento de regularización de edificaciones que hayan sido construidas sin licencias o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutados entre el 20 de julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable la normativa vigente, situación favorable para generar la municipalidad pueda incentivar el saneamiento físico legal de los predios dentro de su jurisdicción, así mismo sucede con las habilitaciones urbanas que según el ultimo reglamento que indica que podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la ley, de ser el caso, la recepción de las obras. Solo podrán ser regularizadas, las habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de septiembre del 2007, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta;

Que, actualmente existe un gran número de vecinos del Distrito que, por diversas razones o circunstancias han construido sin la Licencia de Edificación Municipal correspondiente o no han tomado conocimiento cabal de los alcances de la Ley N° 29090 y demás normas complementarias, como la Ley 29476 siendo sujetos de demolición de lo ejecutado sin autorización, por lo que es preciso difundirlos;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario dictar lineamientos claros y precisos que otorgue la posibilidad de formalizar o regularizar las construcciones ilegales con la finalidad de dar una solución al problema social y jurídico existente y en forma progresiva, erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones informales y/o sin licencia en el distrito del Rímac por lo que se requiere que el área de rentas y fiscalización tengan un trabajo en conjunto para incentivar este reordenamiento predial teniendo finalmente un saneamiento físico-legal de todo el distrito.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9º numeral 8) 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE
REGULARIZACION EXTRAORDINARIA DE
EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN
EL DISTRITO DEL RIMAC Y SU REGLAMENTACIÓN**

Artículo Primero.- OBJETO.- Establecer un período extraordinario de regularización de edificaciones en el Distrito del Rímac, a fin que se pueda formalizar las construcciones realizadas sin Licencia de Edificación que cumplen los parámetros urbanísticos y edificatorios señalados en la ley y también los que indique la presente.

**Artículo Segundo.- ALCANCE DE LA
REGULARIZACIÓN.-** Los propietarios o titulares de predios que cuenten con derechos ciertos para llevar a cabo obras de edificaciones, que hayan sido efectuadas sin Licencia de Edificación, podrán formalizar su situación durante la vigencia de la presente norma, iniciando el procedimiento de Regularización de edificaciones con fines de vivienda, comercio y/o servicios, de acuerdo a

los requisitos y derechos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- REQUISITOS.- Los expedientes de Regularización, independientemente de la Modalidad edificatoria a la que corresponden, necesariamente deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario único de edificación FUE por triplicado, suscrito por el solicitante y por los profesionales responsables.

2. Documentación técnica requerida: Planos de ubicación, arquitectura, a escala reglamentaria y conveniente para su comprensión y lectura. Presupuesto de obra según valores unitarios de edificación; todos suscritos por el propietario o representante debidamente acreditado y el profesional correspondiente. Fotografías del entorno, en caso sean necesarios.

3. Recibo de pagos realizados para el trámite: según el TUPA institucional. Derecho administrativo: S/. 205,30 nuevos soles.

4. Recibo de pagos por derecho de Licencia (1,1% del valor de obra), supervisión y la multa correspondiente, a cancelar luego de aprobada la evaluación técnica y según Liquidación de pagos emitida por la Sub Gerencia de Control Urbano y Obras Privadas.

5. Carta de seguridad de obra, suscrito por Ingeniero civil colegiado.

6. Declaración jurada de encontrarse habilitados, suscrita por cada uno de los profesionales que presentan el proyecto, indicando su nombre completo, número de colegiatura.

7. Pagos por Revisión al Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Ministerio de Cultura e INDECI (cuando corresponda), o en su defecto acreditar la aprobación del Proyecto por Revisores Urbanos, debidamente autorizados por la autoridad competente (para las Modalidades C y D previstas en la Ley).

8. Para el caso de obras en ejecución las que cuenten con más del 60% de avance, deberá presentarse la Póliza CAR (Todo riesgo contratista) correspondiente al período de vigencia de la edificación restante.

9. Adjuntar el PU Y HR, para apoyar la información del expediente y contrastar lo real con lo solicitado.

PARA CASOS ESPECIALES:

10. En el caso que, quien solicite la licencia no sea el propietario, debe acreditar la representación del titular.

11. Para los casos de personas jurídicas, se acompañará la vigencia del poder correspondiente.

12. En casos especiales, de conformidad con el RNE y demás normas específicas, se requerirá acreditar la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental, Vial y/o Mecánica de suelos con fines de edificación.

13. Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentar la copia literal de la declaratoria de fábrica de las edificaciones existentes, junto con los planos de las edificaciones existentes; o en su defecto acreditar la existencia de una Licencia de Edificación o Conformidad de obra.

OPCIONAL, Documentos a considerar para una mejor evaluación del expediente:

1. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.- Para la admisión, trámite, evaluación y aprobación, el procedimiento de regularización será el siguiente:

a) El plazo de atención del expediente de regularización es de 20 días hábiles, renovables cuando se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere que el proyecto cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la

edificación a regularizar.

b) El expediente será ingresado y admitido por la Unidad de Trámite Documentario, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos y pago previstos en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza y de ser conforme, remitirá el expediente a la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Obras Privadas, para su evaluación. Si el expediente estuviera incompleto se aplicará lo dispuesto en el Artículo 125º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) La Subgerencia de Control Urbano y Obras Privadas procederá en un plazo no mayor de 15 días a realizar los siguientes actos:

1. Efectuar la inspección ocular de la obra, materia del pedido de regularización.

2. Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.

3. Emitir un informe técnico sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o, en todo caso, los parámetros vigentes, no pudiéndose aplicar ambos supuestos a la vez.

d) Seguidamente se procederá a realizar la liquidación de los derechos y la Multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la resolución de Licencia de Edificación en vías de regularización.

e) La Licencia otorgada de acuerdo a la presente ordenanza produce la anulación de las multas anteriores, impuestas producto de procedimientos sancionadores relacionados a las obras materia de regularización.

f) El procedimiento de Conformidad de obra y Declaratoria de fábrica deberá ser realizado de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- GERENCIAS ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de sus fines, así como la disposición al público en plataforma de atención, de los instrumentos normativos del distrito: Plano de Zonificación, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, requisitos de los trámites, entre otros; a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Imagen y Comunicación social y Sub Gerencia de Informática, la efectiva promoción y difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- VIGENCIA.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es hasta el 31 de diciembre del 2013, no siendo factible iniciar, ni tramitar procedimientos de regularización vencido el plazo de vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía se pueda prorrogar excepcionalmente el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- Otórguese por la presente Ordenanza, un beneficio temporal extraordinario a los propietarios de edificaciones con uso exclusivo de vivienda unifamiliar que inicien durante los primeros sesenta días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la regularización de las edificaciones realizadas en sus predios, con el pago de la multa señalada en el artículo tercero, ítem d), con el 50% (cincuenta por ciento) del descuento de la multa señalada; así también el 30% (cincuenta por ciento) de descuento de la misma para los propietarios de edificaciones con usos comerciales y mixtos de vivienda comercio y vivienda taller.

Tercera.- La presente Ordenanza no es aplicable para las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico del Rímac, que hayan sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación, Monumento Histórico y/o formen parte de un Ambiente Urbano Monumental.

Cuarto.- La presente Ordenanza con el fin de incentivar la regularización de edificaciones extenderá

esta aplicación a las edificaciones sin licencia efectuadas después del 27 de setiembre del 2008 hasta la publicación del D.S. N° 008-2013 VIVIENDA de Junio del 2013, con la diferencia que no estará afecta con la disposición segunda de la presente ordenanza.

Quinto.- La presente Ordenanza en todas las modalidades de regularización requerirá que los predios acogiéndose a este beneficio, al momento del ingreso del expediente cuenten con el PU y HR en correspondencia con el expediente de Regularización y libre de deudas.

Sexto.- No podrán acogerse a la presente ordenanza los predios que cuenten con expediente de regularización anteriores a la publicación de esta.

Sétima.- Los expedientes antes de su ingreso se someterán a una precalificación in situ a fin de disminuir observaciones que puedan ocasionar retrasos tanto al administrado como al profesional técnico encargado de resolverlo. Así también una vez obtenido el visto bueno antes del ingreso del expediente el administrado deberá coordinar la fecha de inspección Ocular de su predio, el cual se manejará con un calendario.

Octavo.- Los expedientes antes de su ingreso deberán adjuntar un panel fotográfico (02 fotos mínimo frontal y lateral) que cuente con fecha de haber sido tomado máximo con 30 días de anterioridad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

ANEXO N° 01

MODELO DE CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA

Por medio del presente, el suscrito, Ingeniero civil con registro CIP N° del Colegio de Ingenieros del Perú, ha realizado la inspección técnica de la edificación realizada en el predio identificado con la nomenclatura siguiente:
..... distrito del Rímac, de propiedad de don(ña) y don(ña); encontrando que se encuentra en condiciones apropiadas para su habitabilidad para el uso de de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, y por tanto, no implica riesgo alguno para sus ocupantes.

Se emite el presente, con fines exclusivos de gestionar la Regularización de la edificación realizada, ante la Municipalidad distrital del Rímac, de conformidad con la normatividad vigente y teniendo pleno conocimiento de las responsabilidades de Ley, en caso se compruebe la no veracidad de lo aquí suscrito.

OBSERVACIONES

.....
.....

Rímac, de del

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

ANEXO N° 02

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE PROYECTISTA

Conste por el presente documento, que el suscrito, Arqº / Ingº con registro CAP, CIP N° del Colegio de del Perú, me encuentro hábil para el ejercicio de la profesión, sin limitación alguna, de conformidad con los estatutos del Colegio profesional al cual pertenezco, y en uso de tal facultad, he realizado el proyecto de: (indicar uso) ubicado en distrito del Rímac, de propiedad de don(ña) y don (ña)
.....

Se emite el presente, con fines exclusivos de gestionar la Licencia de la edificación, ante la Municipalidad distrital del Rímac, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 29566, teniendo pleno conocimiento de las responsabilidades de Ley, en caso se compruebe la no veracidad de lo aquí suscrito.

OBSERVACIONES

.....
.....

Rímac, de del

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

965245-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00117/MDSA

Santa Anita, 18 de julio de 2013

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su artículo 10º preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante DS. 057-2004-PCM, precisa en el artículo 23 que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Santa Anita ha sido elaborado por la Municipalidad de Santa Anita y el Equipo técnico de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante Memorando N° 372-2013-GSPDS-GG/MDSA. la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, presenta el nuevo Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa Anita, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal y Plan de Incrementar la mejora de la Gestión Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, inciso 8), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero. Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita (PMRS),

que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero. Encargar a La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Anita en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Artículo Cuarto. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

965374-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Regulan la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en la Provincia de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0023-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Julio del 2013, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en la Provincia de Barranca, presentado por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, mediante Informe N° 481-2013-SGMA-MPB e Informe N° 509-2013-SGMA-MPB; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194º y 195º numeral 8), de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 22º de La Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 23º de la Carta Magna refiere que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 36º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, las Municipalidades son competentes para regular actividades de residuos sólidos, según lo que señala la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Solidos, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley N° 29419- Ley que regula la actividad de los recicladores y

su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

Que, la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM tienen como objeto coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el artículo 24º del reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad.

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 29419 plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que contemple los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, resulta necesario incorporar en la gestión de residuos sólidos a los segregadores de residuos sólidos, por lo que se debe normar la actividad de recolección selectiva de residuos reciclables, toda vez que esta acción contribuye con el proceso de la gestión ambiental favoreciendo la utilización y reutilización de materiales con fines de preservación y uso racional de recursos naturales;

Que, estando a lo expuesto por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, contando con el Informe N° 092-2013-GSP/MPBB-MPB de la Gerencia de Servicios Públicos, Informe Legal N° 0864-2013-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 079-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal, Informe 088-2013-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Dictamen N° 004-2013-CPSP/MPB de la Comisión Permanente de Servicios Públicos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA
FORMALIZACION DE LOS RECICLADORES
DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA PROVINCIA
DE BARRANCA**

Artículo 1º.- APROBAR, las normas que regulan la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en la Provincia de Barranca; el mismo que está conformado por 18 Artículos y 08 Disposiciones Complementarias, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente

ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

965192-1

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", a ser implementado en el año 2013 en el Distrito de Barranca

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 0013-2013-AL/MPB**

Barranca, 20 de julio del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

VISTO; El Informe N° 518-2013-SGMA-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, Informe N° 100-2013-GSP-MPB emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, Informe Legal N° 887-2013-OAJ/MPB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 082-2013-GM/MPB de la Gerencia Municipal, relacionado a la Aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos del Distrito de Barranca – Año 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 80 que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 establece como competencia de las municipalidades distritales y provinciales, en lo que concierne a los distritos del Cercado, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2013-AL/CPB de fecha 15 de Mayo del 2013, Modifica la Ordenanza Municipal N° 016-2007-AL/CPB., mediante la cual se aprueba la Comisión Ambiental Municipal (CAM), con el fin de implementar políticas ambientales y una agenda ambiental con instrumentos de Gestión acorde con el Plan de Desarrollo Concertado, de modo tal que se propicie el uso sostenible y responsable de los recursos naturales, además de contribuir en la mejora continua de los servicios ambientales, mediante la coordinación y concertación de la política ambiental local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los actores locales.

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Artículo 20º, Inciso 6) de la misma Ley acotada;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos

Sólidos", a ser implementado en el año 2013 en el Distrito de Barranca, el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito.

Artículo 2º.- ESTABLEZCASE un plazo de 30 días hábiles, para que la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y demás áreas involucradas, efectúen conjuntamente, las acciones y coordinaciones necesarias con los principales actores involucrados para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo Primero.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo en coordinación con la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Participación Vecinal la sensibilización, difusión y educación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

965194-1



Congreso de la República

DECRETO DE CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014

El Presidente del Congreso de la República;

Considerando:

Que, según lo establecido por el artículo 12º del Reglamento del Congreso de la República y los precedentes parlamentarios, es necesario convocar a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2013-2014;

Que, según el primer párrafo del citado artículo reglamentario, los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar ante la Oficialía Mayor las listas completas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva, hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora previstas para la elección;

Que las listas a presentarse deberán considerar los cargos de Presidente del Congreso de la República y tres Vicepresidentes, conforme lo establece el artículo 33º del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Primero.- Convócase a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2013-2014, la misma que se realizará el próximo viernes 26 de julio de 2013 a las 10:00 a.m. en el Hemiciclo del Congreso.

Segundo.- Los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos presentarán sus propuestas, ante la Oficialía Mayor del Congreso, hasta el día jueves 25 de julio a las 10:00 a.m., según lo establecido por el primer párrafo del artículo 12º y el artículo 33º del Reglamento del Congreso de la República.

Publíquese y cúmplase.

Lima, 22 de julio de 2013

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

965778-1